

Modificaciones Ley Aduanera y su Reglamento 2026

Dr. Rafael Sosa Carpenter

The image features a green semi-transparent rectangular box in the center. Inside this box, the word "COFIDE" is written in a large, white, sans-serif font with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE", the words "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" are written in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing with his right hand. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and graphs, and a person's hand is visible pointing at one of the screens.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Advertencia

El presente curso y material están protegidos conforme la Ley Federal de Derechos de Autor.

De acuerdo con los artículos 21 y 27 de la Ley Federal de Derechos de Autor se prohíbe reproducción, publicación, distribución, divulgación, edición total o parcial de la obra en territorio nacional o extranjero sin autorización expresa del autor.

Certificado Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR) **Rafael Sosa Carpenter** No. **03-2011-050210471300-01**

Imágenes bajo Licencia de Istockphoto o pixabay Carpenter Consulting Group SRL de CV No. **67-6758-678**

NOTA 1 : “Incoterms” es una marca registrada de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) y el texto oficial y logo, ya sea total o parcial, está protegido por los derechos de autor de la citada Cámara, por lo que el uso se hará de acuerdo a las normas sobre el uso correcto de la marca **Incoterms®** (véase en el sitio oficial de la ICC).

Esta obra solo analiza lo descrito en los textos oficiales de las **Reglas Incoterms®** sin tener el ánimo de reproducir la obra protegida cumpliendo por lo tanto lo dispuesto en las normas sobre el uso correcto de la marca dictadas por la Cámara al respecto.

Nota 2: Las interpretaciones y los comentarios que se encuentran en este documento, corresponden a los trabajos intelectuales realizados por el expositor, los cuales de conformidad con el artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, pueden ser contrarias a las interpretaciones que realicen las Autoridades.

Objetivos y Beneficios

Que el asistente conozca los cambios en la Ley Aduanera y su Reglamento 2026 que le afectan en la operación, documentación, infracciones, embargos precautorio de mercancías, controles, trazabilidad, responsabilidad solidaria en las operaciones de comercio exterior para detectar riesgos y oportunidades de mejora que pueden afectar a la empresa.

1. Nuevas definiciones de Ley

1.1 Nuevas definiciones del Reglamento LA

2. Abandono de mercancías

3. Integración de documentos aduaneros y nuevas obligaciones de los importadores / exportadores sobre control y expediente electrónico

3.1 Obligaciones operadores Sistema electrónico aduanero | Reglamento Ley Aduanera

3.2 Documentos aduaneros

3.3 Obligación de adjuntar y transmitir Acuses de digitalización

3.4 Sistema de control de inventarios

3.5 Documentos adjuntos a Manifestación de valor

3.6 Documentos adicionales del expediente aduanero

3.7 Subdivisión de facturas

3.8 Candados oficiales

4. Pedimentos consolidados

5. Consultas clasificaciones arancelarias

6. Cambios en la responsabilidad solidaria

(Importadores / tenedores / agentes aduanales arts.52,53 y 54)

7. Cambios en cuenta aduanera de garantía

8. Esquema de empresas de mensajería y paquetería

9. Rectificación de pedimentos

10. Ajuste en Procedimiento de Revisión en origen

11. Mercancías importadas temporalmente para retornar en su mismo estado

12. Obligaciones empresas IMMEX

13. Operación Almacén General de Depósito

14. Operación del régimen de tránsito

15. Recinto Fiscalizado estratégico

continúa

Índice

- 16. Nuevas facultades y Consejo Asesor**
- 17. Documentos para comprobar la legal estancia de la mercancías en el país**
- 18. Embargo precautorio modificaciones de causales y procedimiento.**
 - a. Incumplimiento de NOMS de información comercial (retención)
 - b. Importaciones temporales
- 19. Agentes / Agencias aduanales modificación de obligaciones, requisitos, Consejo Aduanero cancelación, renovación**
- 20 Nuevas infracciones y sanciones**
- 21. Conclusiones**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 1o., primer párrafo; 2o., fracciones V, X y XVIII; 10, segundo párrafo; 14, tercer párrafo; 14-A, segundo párrafo; 14-D, segundo párrafo; 15, fracción IV, tercer párrafo, incisos a) y b) y cuarto y quinto párrafos de dicha fracción; 16, tercer párrafo; 17, último párrafo; 32, primer y último párrafos; 36-A, fracción I, incisos d) y f); 37-A, fracción IV; 47, primer y segundo párrafos; 52, primer y segundo párrafos; 53, fracciones II, primer y segundo párrafos, VI, X y último párrafo; 54; 59, fracción I, primer párrafo, y último párrafo del artículo; 61, fracción I; 79; 86-A; 87, fracción I; 88, primer y último párrafos; 89, segundo párrafo; 94; 99, fracciones I, II y III, primer párrafo; 106, fracción V; 107, primer párrafo; 108, último párrafo; 119, segundo, quinto y séptimo actuales párrafos; 133, fracción I; 135, último párrafo; 135-A, primer párrafo; 135-B, fracción I y segundo y último párrafos del artículo; 144, fracciones XVII, XVIII, XXI, XXII y XXVII; 144-A, primer párrafo; 145, primero, segundo, cuarto y último párrafos; 146, fracción III; 150, cuarto párrafo; 151, fracción II y segundo párrafo del artículo; 152, séptimo, octavo y décimo actuales párrafos; 157, primer y cuarto párrafos; 158, último párrafo; 159, primer párrafo, fracciones IV, V, IX del segundo párrafo y tercer actual párrafo del artículo; 160, fracción VI, segundo párrafo y tercer párrafo del artículo; 161, primer párrafo; 162, fracciones VII, primer párrafo y VIII; 163, fracción III, primer párrafo; 164, primer párrafo y fracciones I, VI, primer párrafo y VII; 165, fracciones II, incisos a) y b), III, V, VII, primer párrafo e incisos a) y b) y VIII; 166, inciso b); 167, primer y segundo párrafos; 167-D, primer párrafo y segundo párrafo, fracción I y cuarto párrafo del artículo; 167-E, primer y cuarto párrafos; 167-G, fracciones III y IV; 167-J, primer párrafo y fracciones IV, V y VI; 176, fracción II; 178, fracciones III, IV, V, VI y X; 183, fracciones III y VI; 184-B, fracción I; 185, fracción I; 186, fracción VI; 187, fracciones III y XIII; 195; 199, fracción I; se **adicionan** los artículos 2o., con una fracción XXII; 6o., con un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; 32, con un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; 36-A, fracción I, inciso d) con un segundo párrafo; 47, con las fracciones I y II al primer párrafo; 49 bis; 59, fracción V, con un segundo párrafo y los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); 88 bis; 88 ter; 89 bis; 92, con un segundo párrafo; 100-A, con las fracciones VII y VIII, pasando la actual VII a ser IX; 100-C, con un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden; 106, con una fracción VI, y un segundo y tercer párrafos al artículo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; 108, con un sexto párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden; 112, con un cuarto párrafo; 119, con un cuarto, quinto, sexto, décimo y décimo quinto párrafos, recorriéndose los subsecuentes en su orden; 127, con un tercer párrafo; 129, fracción II, con los incisos c), d) y e); 135-A, con un sexto párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; 135-B, con las fracciones V y VI y un cuarto párrafo al artículo, recorriéndose el subsecuente en su orden; 144, fracción XIV, con un segundo párrafo y un segundo párrafo al artículo; 144-A, con las fracciones VII, VIII, IX, X y XI; 146, fracción III, con un segundo párrafo; 151, con una fracción VIII; 152, con un séptimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; 153, con un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; 155, con un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente en su orden; 157, con un quinto párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; 159, con un tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden y con un quinto, sexto y séptimo párrafos; 159 bis; 160, con las fracciones XII y XIII; 162, las fracciones II, con un segundo párrafo y VI, con un segundo y tercer párrafos, XV y XVI; 164, con las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 165, con las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX; 167-D, con un noveno, décimo y décimo primero párrafos; 167-G, con las fracciones V y VI y con un cuarto párrafo al artículo, recorriéndose el subsecuente en su orden; 167-J, con las fracciones VIII y IX; 176, con las fracciones XII, XIII y XIV; 178, con las fracciones XII y XIII; 182, con una fracción VIII; 183-A, con un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden; 184-D; 185, con una fracción XV; y se **derogan** los artículos 14-D, quinto párrafo; 47, sexto párrafo; 137 bis 8; 158, fracción II; 164, fracción VI, segundo párrafo; 165, fracción II, segundo párrafo; 167-E, segundo párrafo; 167-G, fracción III, segundo párrafo; 185, fracción XIV, de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Antecedentes

“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”.

D.O.F. 19 de noviembre de 2025

De manera supletoria



Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

D.O.F. 07 de noviembre de 2025

DECRETO por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

Artículo Único.- Se modifican las cuotas de diversas fracciones arancelarias de la tarifa contenida en el artículo primero de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyos códigos y descripción son los que se mencionan a continuación, para quedar como sigue:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CUOTA (ARANCEL) | |
|------------|---|--------|------------------|------------------|
| | | | IMPUESTO DE IMP. | IMPUESTO DE EXP. |
| 3303.00.01 | Aguas de tocador. | L | 25 | Ex. |
| 3303.00.99 | Los demás. | L | 25 | Ex. |
| 3304.10.01 | Preparaciones para el maquillaje de los labios. | Kg | 36 | Ex. |
| 3304.20.01 | Preparaciones para el maquillaje de los ojos. | Kg | 25 | Ex. |
| 3304.30.01 | Preparaciones para manicuras o pedicuros. | Kg | 25 | Ex. |
| 3304.91.01 | Polvos, incluidos los compactos. | Kg | 25 | Ex. |
| 3304.99.01 | Leches cutáneas. | Kg | 25 | Ex. |
| 3304.99.99 | Las demás. | Kg | 25 | Ex. |
| 3305.10.01 | Champúes. | Kg | 25 | Ex. |
| 3305.20.01 | Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes. | Kg | 25 | Ex. |
| 3305.30.01 | Lacas para el cabello. | Kg | 25 | Ex. |
| 3305.90.99 | Las demás. | Kg | 25 | Ex. |
| 3306.10.01 | Dentífricos. | Kg | 30 | Ex. |
| 3306.20.02 | Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental). | Kg | 25 | Ex. |
| 3306.90.99 | Los demás. | Kg | 25 | Ex. |
| 3307.10.01 | Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado. | Kg | 25 | Ex. |
| 3307.30.01 | Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño. | Kg | 25 | Ex. |
| 3307.41.01 | "Agarbati" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión. | Kg | 25 | Ex. |
| 3307.49.99 | Las demás. | Kg | 25 | Ex. |
| 3307.90.99 | Los demás. | Kg | 25 | Ex. |
| 3401.19.99 | Los demás. | Kg | 25 | Ex. |
| 3401.20.01 | Jabón en otras formas. | Kg | 25 | Ex. |
| 3401.30.01 | Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón. | Kg | 25 | Ex. |

DECRETO por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. DOF (29 de diciembre de 2025)

1,463 fracciones arancelarias (18% del total)

Sectores: cosmética, automotriz, textil, vestido, plástico, siderúrgico, electrodomésticos, aluminio, muebles, marroquinería, calzado, madera, papel y cartón, juguetes, motocicletas, remolques y vidrio.

| ARANCEL | # FRACCIONES |
|-------------|--------------|
| 50 | 16 |
| 45 | 1 |
| 36 | 6 |
| 35 | 264 |
| 30 | 77 |
| 25 | 655 |
| 22 | 2 |
| 20 | 8 |
| 18 | 1 |
| 15 | 2 |
| 14 | 2 |
| 10 | 12 |
| 7 | 33 |
| 5 | 11 |
| Ex | 1 |
| SIN CAMBIOS | 872 |

Antecedentes

REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2026

D.O.F. 27 de diciembre de 2025

Anexo 1 DOF jueves 08 de enero de 2026

Anexo 2 DOF lunes 12 de enero de 2026

Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15,
16, 17, 18, 19 y 20 14 de enero de 2025

Anexo 13 DOF sábado 27 diciembre 2025

ACUERDO por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria

(D.O.F. 31 de diciembre de 2025)

DECRETO por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias.

(D.O.F. 31 de diciembre de 2025)

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Aduanera.

Modificaciones Lunes 23 de febrero de 2026

Entró en vigor martes 24 de febrero 2026

- Se reforman 93 artículos
- Se adicionan fracciones / o artículos 45
- Se derogan 12 artículos

Afectación reforma 150 artículos

Artículos RLA previo reforma 249

60%

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Aduanera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31, 34, 37 y 42 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4; 13; 14; 16-B; 34; 40; 45; 54; 59; 59-B; 61; 62; 94; 100; 105; 106; 109; 112; 117; 121; 126; 128; 132; 133; 135; 144; 145; 151; 152 y demás relativos de la Ley Aduanera, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA

ARTÍCULO ÚNICO. **Se reforman** los artículos 1, fracción II; 3, primer párrafo; 6; la denominación del Capítulo III "Prestación de Servicios de Procesamiento Electrónico de Datos" del Título Primero "Generalidades", para quedar como Capítulo III "Prestación de Servicios de Procesamiento Electrónico de Datos y Prevalidación Electrónica"; 7, fracción IX; 11, primer, segundo y quinto párrafos; 13; 15, primer y segundo párrafos; 18, primer párrafo, fracciones I y IV y último párrafo; 20; 29, primer párrafo; 30, primer párrafo; 33, primer párrafo y fracción II; 34; 38, primer párrafo; 39, primer y último párrafos; 44, fracción III; 47, primer párrafo; 48; 53, fracciones I, V, primer párrafo y VI, primer párrafo e inciso g); 54, último párrafo; 55, segundo párrafo; 58, fracción III; 60; 61, segundo párrafo; 62, primer párrafo; 63, fracción I y segundo y último párrafos; 65, segundo párrafo; 66; 67; 68, primer párrafo y fracciones III y IV; 69, primer párrafo y fracciones I y II; 70; 72, fracción III; 73, tercer y último párrafos; 74; 75, primer párrafo y fracciones I y IV; 79; 80; 81, fracciones I, VII, VIII y IX; 83; 84, fracción V; 86; 88, fracción II; 110, primer párrafo y fracción II, incisos c) y d); 128; 138, cuarto párrafo y fracción VI; 141; 150, tercer y último párrafos; 157; 160; 161, primer párrafo y fracción II; 162, primer párrafo; 163, primer párrafo; 164, segundo párrafo; 166, primer párrafo; 169, primer párrafo; 177, segundo y quinto párrafos; 179, segundo y tercer párrafos; 182, último párrafo; 185, último párrafo; 186; 187, segundo párrafo; 188, primer párrafo y fracción III; 190; 198, fracción II; 202, primer párrafo; 204, primer párrafo; 205; 207; 208, primer párrafo; 209; 210, primer párrafo y fracciones I, segundo párrafo, y II, primer y segundo párrafos; 211; la denominación del Título Séptimo "Agentes Aduanales y Representantes Legales" para quedar como Título Séptimo "Agentes Aduanales, Agencias Aduanales y Representantes Legales"; 212; 213; 214, primer párrafo; 220; 224; 226; 228; 229, primer párrafo y fracción II; 235; 236, primer párrafo, fracción IV, incisos c) y e) y último párrafo; 237; 238, primer párrafo y fracción II; 239; 240; 241, primer y último párrafos; 242; 245; 246; 247 y 248; **se adicionan** los artículos 1 con las fracciones III, IV y V, pasando la actual III a ser VI; 6-A; 6-B; 7-A; 11, con un séptimo párrafo; 13-A; 17-A; 33, con un segundo párrafo; 38, con un segundo párrafo; 38-A; 38-B; 38-C; 42, con un segundo párrafo; 54-A; 64-A; 65, con un cuarto párrafo; 76-A; 76-B; 81, con la fracción X; 81-A; 134-A; 137, con un tercer párrafo; 141-A; 164, con un tercer párrafo; 165-A; 169, con un segundo párrafo; 178-A; 179, con un tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden; 189-A; 190-A; un Capítulo V denominado "Del Consejo Aduanero" al Título Sexto "Atribuciones de las Autoridades Fiscales"; con los artículos 211-A; 211-B; 211-C; 214, con un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden; un Capítulo II denominado "Agencias Aduanales" al Título Séptimo "Agentes Aduanales, Agencias Aduanales y Representantes Legales", pasando el actual Capítulo II denominado "Representante Legal" a ser Capítulo III; con los artículos 235-A; 235-B; 235-C; 235-D; 235-E; 235-F; 235-G; 235-H; 235-I; 235-J; 235-K; y **se derogan** los artículos 62, último párrafo; 78; 177, tercer y cuarto párrafos; 181; 200; 201; 216; 217; 219; 222; 230, y 231 del Reglamento de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

TEMA 1.

Nuevas definiciones de Ley

ARTÍCULO 2o. Para los efectos de esta Ley se considera:

Modif
LA
2026

X. Programas de diferimiento de aranceles, los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; **de recinto fiscalizado estratégico**; y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

XVIII. Documento equivalente, el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda, **así como los demás datos relativos a la comercialización de dichas mercancías.**

Nueva

XXII. Régimen Aduanero, el destino de conformidad con el Título Cuarto de esta Ley, determina el tratamiento jurídico que se dará a las mercancías sujetas a despacho, control y fiscalización de las autoridades aduaneras, incluyendo las obligaciones o restricciones aplicables, actos y formalidades inherentes al mismo.

1.1 Nuevas definiciones de Reglamento Ley ADUANERA

Artículo 1. Además de las definiciones establecidas en el artículo 2o. de la Ley Aduanera, para efectos de este Reglamento se entenderá por:...

- III. **ANAM**, la Agencia Nacional de Aduanas de México.
- IV. **Mandatario**, mandatario aduanal o mandatario autorizado, indistintamente, es la persona física designada por un agente aduanal o agencia aduanal para promover y tramitar el despacho aduanero en representación de estos, autorizada por la Autoridad Aduanera en términos de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, teniéndose para todos efectos jurídicos como mandatarios acreditados legalmente;
- V. **Consejo Aduanero**, el órgano colegiado a que se refiere el artículo 159 bis de la Ley, y



TEMA 2.

Abandono de mercancías en la aduana

2. Abandono

Art.29 Causa abandono a favor Fisco

- I. Por intención / manifestación por escrito
- II. Tácitamente
 - 3 meses exportación
 - 3 días... explosivos, inflamables, contaminantes, radiactivas, radioactivas o corrosivas, perecederas, animales vivos
 - 2 meses

Acciones que deben realizar las autoridades

1. Notificación personal (de abandono) a propietarios, consignatarios **o destinatarios** de las mercancías en el domicilio (Docto. Transporte).
2. **Si los datos no son suficientes tales como:**
 - Ausencia nombre / razón social,
 - Ausencia datos de identificación
 - Ausencia / incompleto domicilio,
 - Error en domicilio o persona (no corresponda)Entonces ... Se publica en estrados de la aduana



Desglose de
causales

TEMA 3.

Integración de documentos aduaneros y Nuevas obligaciones de los importadores /exportadores sobre control y expediente electrónico

- Impresión simplificada de pedimento
- Pedimento de importación / exportación (código de barras QR-DODA = AVC)

- a) Docto de Valor (COVE) “número del acuse de valor” (Imp / Exp)
- b) Packing List
- c) Doctos de transporte
 - Conocimiento de embarque marítimo
 - Guía aérea
 - Carta de porte
 - Talón de embarque
- d) RRNA (Imp / Exp)
 - Permisos, cupos, Nom´s,
- e) Pruebas de origen (Preferencias arancelaria / CC / Mercado país de origen / cupo)... **de conformidad con TLC´s**
Expedición indirecta (Doctos comprobación supervisión aduanera) (2026)
- f) Garantía Px estimados
- g) Dictamen peso, volumen de mcias (**requisitos amparo de RGMCE**)
- h) Manifestación de valor y Hoja de cálculo*

- ✓ Carta de instrucciones al Agente Aduanal
- ✓ Cuenta de gastos de agente aduanal

3.1 Obligaciones operadores Sistema electrónico aduanero | Reglamento Ley ADUANERA

Obligaciones operadores Sistema electrónico aduanero | Reglamento Ley ADUANERA

ART. 6 RLA Quienes DEBEN transmitir o presentar al Sistema electrónico aduanero el Documento electrónico o digital (incluido PEDIMENTO)

Modif
RLA
2026

1. Podrán usar sello digital o **cualquier medio tecnológico del SAT**
2. El titular del sello digital o **medio tecnológico** SERÁ responsable de su uso

ARTÍCULO 6-A RLA (NUEVO) Personas físicas / morales para REALIZAR TRÁMITES en Sistema Electrónico Aduanero.

Nuevo
RLA
2026

Deben contar con:

- Certificado e-firma / sello digital vigente
- RFC con estatus activo y vigente
- RFC domicilio localizado

Deben registrar:

- Nombre / denominación social
- RFC con estatus activo y vigente
- Correo electrónico

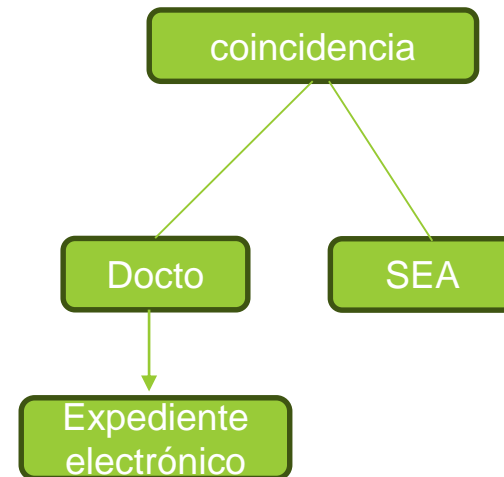
Responsables de
notificar cambios

“Las personas físicas o morales **podrán autorizar**, a través del Sistema Electrónico Aduanero, a las personas que en su favor capturarán la información y documentación de sus trámites, quienes también serán responsables de la información y documentación que ingresen en el Sistema. Para tal efecto, manifestarán el nombre de la persona que se autoriza, su clave única de registro de población, su dirección de correo electrónico, y su clave del registro federal de contribuyentes, en caso de contar con él. El titular de un sello digital será responsable de las consecuencias jurídicas que se deriven del uso del mismo”.

Coincidencia de información y documentación del expediente de las operaciones

Artículo 6-B (NUEVO). “Para los efectos del artículo 6o. de la Ley, la información y documentación contenida en el Documento Electrónico o Digital que se transmita o presente al Sistema Electrónico Aduanero, deberá coincidir con la información y documentación contenida en el expediente electrónico.

La referida información y documentación, así como el acuse de recepción generado por el Sistema Electrónico Aduanero, deberán conservarse en términos del artículo 6o. de la Ley”.



3.2 Documentos aduaneros

Microsoft licencia

- Impresión simplificada de pedimento
- Pedimento de importación / exportación (código de barras QR-DODA = AVC)

a) Docto de Valor (COVE) “número del acuse de valor” (Imp / Exp)

b) Packing List

c) Doctos de transporte

Conocimiento de embarque marítimo

- Guía aérea
- Carta de porte
- Talón de embarque

d) RRNA (Imp / Exp)

Permisos, cupos, Nom´s,

e) Pruebas de origen (Preferencias arancelaria / CC / Mercado país de origen / cupo)... **de conformidad con TLC´s**

Expedición indirecta (Doctos comprobación supervisión aduanera) (2026)

f) Garantía Px estimados

g) Dictamen peso, volumen de mcias (**requisitos amparo de RGMCE**)

h) Manifestación de valor y Hoja de cálculo*

- ✓ Carta de instrucciones al Agente Aduanal
- ✓ Cuenta de gastos de agente aduanal

Artículo 80

- Conservar original CO

+ medio "de efectos
jurídicamente equivalentes"

y, en su caso, el documento que acredite que dichas Mercancías permanecieron bajo control de las Autoridades Aduaneras cuando las Mercancías originarias hubieran estado en tránsito por el territorio de países no Parte del tratado que corresponda



**Regla 3.1.14
RGCE 2026**

T-MEC, TLCChile, TLCIsrael, TLCCol, TLCUruguay, TLCAELC, Decisión 2-2000, ACC Mx-UK, AAEJpn, AICPerú, TLCCentroamérica, TLCPanamá, PAAP (Alianza Pacífico), TIPAT y acuerdos comerciales en el marco de la ALADI

Importador ACREDITA bajo control autoridad aduanera extranjera

Modif
RGCE
2026

- AWB
- BL
- Carta Porte
- Transp. multimodal



Con / sin transbordo o almacenamiento temporal.

- Documentos de control aduanero



que las mercancías permanecieron bajo control y vigilancia aduanera

1. Transmitir en VUCEM
2. E-document
3. Identificador

Decisión 2-2000
AELC
ACC Mx-UK

Cualquier otro docto

PAAP (Alianza Pacífico)
TIPAT

Cualquier otro docto
Autoridad aduanera /
entidad privada

ACE 6
Mx-Arg

Señale específicamente Argentina

TLC Mx-
Israel

Pasando por Norteamérica / U.E. AELC

RESPECTO ... g) Dictamen peso, volumen de mercancías (**requisitos amparo de RGMCE**)

Regla 1.9.22

- Importadores de las siguientes mercancías...

2207.10.01 00 Alcohol etílico sin desnaturalizar Alc Vol + 80%

2207.20.01 00 Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados

2710.12.99 04 Gasolina con octanaje inferior a 87.

2710.12.99 05 Gasolina con octanaje 87 a 92

2710.12.99 06 Gasolina con octanaje 92 a 95

2710.19.99 03 Diésel y mezclas contenido de azufre < o igual a 15 ppm.

2710.19.99 04 Diésel y mezclas +15 ppm hasta 500 ppm

2710.19.99 08 Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas.

3826.00.01 00 Biodiésel y mezclas, sin aceites de petróleo o mineral bituminoso conteniendo menos del 70% en peso tales aceites

- Deben transmitir los dictámenes que avalen el peso, volumen u otras características inherentes.
- Conforme al Anexo 23 “De las características que deben contener los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina” de la RMF (**Antes se mencionaba el Anexo 32 de la RMF**)

Modif
RGCE
2026

ANEXO 23 RMF De las características que deben contener los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina (DOF 13 de enero de 2026)

- I. Nombre, denominación o razón social y RFC del obligado a llevar controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos.
- II. Denominación o razón social y RFC del laboratorio.
- III. Número de permiso de la CNE o SENER, contrato o asignación de la SENER, así como domicilio de las instalaciones o ubicación en la que se tomó la muestra del hidrocarburo o petrolífero. En caso de consumidores finales, nombre de la planta o actividad desarrollada, así como domicilio o ubicación.
- IV. Campo y yacimiento de origen de los hidrocarburos o, en su caso, medio de transporte o almacenamiento del que se tomó la muestra del hidrocarburo o petrolífero.
- V. Nombre y firma del personal del proveedor acreditado por la instancia competente, que emite el dictamen.
- VI. RFC del representante legal del proveedor acreditado por la instancia competente.
- VII. Folio del dictamen
- VIII. Fecha de la emisión del dictamen.
- IX. Fecha de la toma de muestra del hidrocarburo o petrolífero.
- X. Fecha de las pruebas
- XI. Fecha en la que se obtuvieron los resultados de las pruebas.
- XII. Número de lote de la muestra analizada.
- XIII. Volumen de la muestra analizada.
- XIV. Método de las pruebas aplicadas a la muestra.
- XV. Resultado de las pruebas aplicadas a la muestra.
- XVI. Aparato que indique grados de petrolíferos, gas, gasolinas, diésel, turbosina

3.3 Obligación de adjuntar y transmitir ACUSES DIGITALIZACION

ANTES del 24 de febrero de 2026

- Declaración identificador ED
- Declaración OBSERVACIONES –opcional-

Por ejemplo.

Se anexan documentos digitalizados:

- Numero de factura: XXXXXXXXXXXX
- Carta traducción de factura
- Lista de empaque
- Carta declarando gastos de incrementables
- Conocimiento marítimo | Guía aérea revalidado
- Permiso XXXXXXXXXXXX
- Constancia de deposito de cuenta aduanera XXXXXX
- Etc.

A partir del 24 de febrero de 2026



Adjuntar y transmitir acuses digitalización

ARTÍCULO 64-A REGLAMENTO LEY ADUANERA

Nuevo
RLA
2026

Artículo 64-A. La información o documentación a que se refiere el artículo 36-A de la Ley, se entenderá como anexa al Pedimento y presentada ante la Autoridad Aduanera, **cuando en el mismo se encuentren declarados y transmitidos los acuses de recepción** generados por el Sistema Electrónico Aduanero, para efectos de su presentación formal, sin perjuicio de las facultades de la autoridad competente para verificar su autenticidad, validez, congruencia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad Aduanera en cualquier momento **podrá requerir al contribuyente**, a los responsables solidarios y a terceros con ellos relacionados para que **exhiban para su cotejo, los Documentos Electrónicos o Digitales transmitidos**, o bien, los **originales** de la documentación a que hacen referencia las disposiciones jurídicas aplicables.

3.4 Sistema de control de inventarios

Microsoft licencia

Responsabilidad y obligación

Algunas responsabilidades del importador (art. 59 , 59-A, 36, 36-A 53):

- I. Llevar sistemas **AUTOMATIZADOS y permanentes** [nueva obligación 2026] de control de inventarios de mercancías de comercio exterior con datos registrados **ACTUALIZADOS** y a disposición de la autoridad aduanera. (IMMEX, DFI, RFS, RFE Anexo 24)
- II. Obtener información sobre origen del bien.
- III. Manifestación de valor
- III. Encargo conferido de Agente Aduanal.
 - Transmisión electrónica de información de valor y otros datos (59-A, 36, 36-A)
 - Responsable del pago de contribuciones al comercio exterior (artículo 53, fracción I y IV LA).
- IV. Registrado ante autoridad aduanera (padrón de importadores-sectorial o de exportadores).

Modif
RGCE
2026

1.3.3 XLIX. Omitir presentar garantía / carta de crédito | datos incorrectos con monto inferior art. 86-A Fracc III

1.3.3 L Se cuente con Resolución de emisión falsos CFDI

Reglamento Ley Aduanera previo a reforma del 23 de febrero de 2026

Artículo 79. Para efectos del artículo 59, fracción I de la Ley, los contribuyentes que importen Mercancías podrán cumplir con la obligación de llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad que permita distinguir las Mercancías nacionales de las extranjeras, a través del registro de sus operaciones con equipos electrónicos de registro fiscal autorizados por el SAT o llevando un control de inventarios con el método de detallistas y sólo cuando realicen operaciones con el público en general.

Reglamento Ley Aduanera a partir del 24 de febrero de 2026

Artículo 79. Para efectos del artículo 59, fracción I de la Ley, los contribuyentes que importen Mercancías podrán cumplir con la obligación de llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad que permita distinguir las Mercancías nacionales de las extranjeras, a través del registro de sus operaciones con equipos electrónicos de registro fiscal autorizados por la **Autoridad Aduanera** o llevando un control de inventarios con el método de detallistas **siempre que el sistema o método utilizado permita, de manera verificable, distinguir las mercancías nacionales de las extranjeras.**

3.5 Documentos adjuntos a Manifestación de valor

Artículo 59 fracción III Ley aduanera

ARTICULO 59. Quienes introduzcan o extraigan mercancías deben ...

III. Entregar a la agencia aduanal o al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías y **proporcionar** a las **autoridades aduaneras una manifestación**, bajo protesta de decir verdad, **con los elementos** que, en los términos de esta Ley y las reglas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, permitan **determinar el valor en aduana de las mercancías**. El importador **deberá conservar en documento digital** dicha manifestación y obtener la información, documentación **y otros medios de prueba necesarios** para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran. Tratándose de exportación, la manifestación de valor **se acreditará con el comprobante fiscal digital** que se emita en términos de las disposiciones fiscales aplicables y cuando éste no contenga el valor de las mercancías, se acreditará con algún documento equivalente que exprese el valor de las mercancías o en cualquier otro documento comercial sin inclusión de fletes y seguros y, en su defecto, con la contabilidad del exportador siempre que sea acorde con las normas de información financiera.

El importador **deberá entregar** en documento digital o electrónico, según sea el caso, a la autoridad aduanera cuando ésta así lo requiera, la manifestación de valor y la información, documentación y otros medios de prueba necesarios, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, **cumpliendo con los requisitos** que establezca el **Reglamento** y los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante **reglas**.



Artículo 81. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, primer párrafo de la Ley, los elementos que el importador deberá proporcionar **ANEXO A LA MANIFESTACIÓN DE VALOR** son los siguientes documentos:

- I. ~~Factura comercial~~ **CFDI o documento equivalente.**
- II. El conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte;
- III. El que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las Mercancías;
- IV. En el que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36-A de la Ley;
- V. En el que conste el pago de las Mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito;
- VI. El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos que correspondan a la operación de que se trate;
- VII. Contratos **y, en su caso, órdenes de compra** relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación;
- VIII. Los que soporten los conceptos incrementables a que se refiere el artículo 65 de la Ley, y
- IX. Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana **o valor comercial** de la Mercancía de que se trate, **y**
- X. **Notas de crédito –consten descuentos en numerario o especie- para aplicarse al pago de CADA COMPRAVENTA REALIZADA ...sea en parcialidades o en una sola exhibición.**

Artículo 220. Para efectos del artículo 162, fracción VII, ~~segundo~~ **tercer** párrafo de la Ley, como parte de la manifestación de valor de las Mercancías, **el agente aduanal DEBERÁ CONSERVAR LOS DOCUMENTOS** a que se refiere el artículo 81 de este Reglamento.

NOTA: Misma OBLIGACIÓN se hace extensiva a la AGENCIA ADUANAL **ARTÍCULO 235-F (NUEVO)**



3.6 Documentos adicionales del expediente aduanero

Microsoft licencia

Artículo 59 Ley aduanera – obligación expediente

V. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos, avisos consolidados o documento aduanero de que se trate, el cual deberá contener el propio pedimento en el formato en que se haya transmitido, así como sus anexos, junto con sus acuses electrónicos, y deberá conservarse como parte de la contabilidad por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

***Adición 2do párrafo (Modif Ley 2026 ***

Adicionalmente, el expediente electrónico deberá contener la información y documentación que acredite los recursos empleados para efectuar la operación de comercio exterior. Entre dicha documentación se incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) La **garantía** a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e) de esta Ley;
- b) Los **comprobantes fiscales digitales por Internet**;
- c) Las **facturas comerciales** o documentos equivalentes;
- d) Las transferencias electrónicas del **pago o cartas de crédito**;
- e) Los **gastos de transporte, seguros y servicios conexos**;
- f) Los **contratos** relacionados con la transacción de la mercancía;
- g) La documentación que sustente los conceptos que se suman al **valor de transacción** de las mercancías importadas y aquellos que no se comprendan en dicho valor, conforme a los **artículos 65 y 66 de esta Ley**, y
- h) Cualquier otro documento o registro, que se señale mediante reglas, que demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior.

PX estimados

CFDI Complem carta porte

CFF Art. 29-A fracción IX (nueva) DOF 14/11/2025 CFDI deben amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales; de lo contrario **SE CONSIDERAN FALSOS**

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme a los procedimientos que se establecen en los artículos 88 y 88 bis de esta Ley.

NUEVO
RLA
2026

Reglamento Ley Aduanera a partir del 24 de febrero de 2026

Artículo 81-A. Para efectos de los artículos 59, fracción V, 112, 162, fracciones VI y VII y 167-H, fracción III, de la Ley, los sujetos obligados a formar un expediente electrónico o a solicitar, proporcionar y conservar la información y documentación establecida en dicho expediente, deberán implementar procedimientos de control interno debidamente documentados, razonables y necesarios para obtener, proporcionar y conservar la información y documentación referida. Además, los sujetos obligados deberán proporcionar y permitir a las Autoridades Aduaneras el acceso a la información y documentación.

Además

Implementar PROCEDIMIENTOS
de control interno

- Documentados,
- Razonables y
- Necesarios
- Obtener, proporcionar y conservar la información y documentación referida

Debe **proporcionar y permitir** a las Autoridades Aduaneras el acceso a la información y documentación.

3.1.42 Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (Nueva regla 2026)

Basada Artículo 59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley Aduanera

10 rubros / bloques /
apartados

1. RUBRO MERCANCÍAS

- I. Contratos completos y sus anexos /
- II. Órdenes de compra de las mercancías,
- III. Pagos
- IV. Y sus CFDIs o documentos equivalentes

2. RUBRO INMUEBLES

- I. Contratos completos y sus anexos (renta)
- II. Título de propiedad de los inmuebles
- III. Pagos
- IV. Y sus CFDIs

3. RUBRO ACTIVO FIJO (maquinaria y equipo utilizado para.

- **Manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o**
 - **Proceso productivo**
- I. Contratos completos y sus anexos (renta)
 - II. Título de propiedad
 - III. CFDI (adquisición por compraventa NAL).
 - IV. PED de importación
 - V. Pagos y sus CFDI

3.1.42 Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (Nueva regla 2026)... continuación

Basada Artículo 59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley Aduanera

10 rubros / bloques /
apartados

4. RUBRO PRESTACIÓN DE SERVICIOS de:

- Manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o
- Proceso productivo
- I. Contratos completos y sus anexos (renta)
- II. Pagos y sus CFDI

5. RUBRO TRABAJADORES que participaron en la operación de comercio exterior:

- I. Lista de personas
- II. CFDI con complemento de nómina

6. RUBRO REGALÍAS / LICENCIAS

- I. Contratos completos y sus anexos (derechos de uso y comercialización)
- II. Pagos
- III. Y sus CFDIs o documentos equivalentes

7. RUBRO MERCANCÍAS y MARCAS

- I. Fichas técnicas, folletos, trípticos, catálogos, etiquetas, fotografías y, en su caso, análisis de laboratorio
- II. marcas comerciales, modelos y números de identificación individual de las mercancías

3.1.42 Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (Nueva regla 2026)... continuación

Basada Artículo 59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley Aduanera

10 rubros / bloques /
apartados

8. RUBRO IMMEX

I. Oficios de actualización al Programa IMMEX

9. RUBRO CONTABILIDAD

I Acreditación del método de control de inventarios utilizado,
II. Auxiliares, libros diarios, pólizas, cuentas de mayor, o balanzas de comprobación que sustenten la aplicación del referido método de control.

10. RUBRO MANIFESTACIÓN BPDV respecto a:

- a) Al uso, aplicación o destino de las mercancías.
- b) Tratándose del régimen para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, que las mercancías corresponden a las fracciones arancelarias autorizadas en su Programa IMMEX.
- c) Que, al realizar la operación de comercio exterior, se cercioró que sus proveedores o clientes relacionados con la operación de comercio exterior, no se encuentran en los listados de empresas publicadas por el SAT a que se refieren los artículos:
 - 1. 49 Bis, fracción X del CFF;
 - 2. 69 del CFF, con excepción de la fracción VI;
 - 3. 69-B, cuarto párrafo del CFF; o
 - 4. 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.

3.7 Subdivisión de facturas

Microsoft licencia

Artículo 65 RLA

CFDI o un documento
equivalente

OBLIGACIÓN

NUEVO

Mercancías se subdividen en varios Pedimentos

Pedimento 1

Pedimento 2

Pedimento 3

Declaro
Subdivisión

Declaro número y fecha de PRIMERA
operación

Declaro el mismo el mismo número del acuse de valor
del CFDI original ” para efectos de identificación y
trazabilidad ”

” ... sin que ello prejuzgue sobre la validez, exactitud o
congruencia de la información declarada, lo cual podrá
ser verificado por las Autoridades Aduaneras en
ejercicio de sus facultades ”.

Modif
RLA
2026

3.8 Candados oficiales

Microsoft licencia

Artículo 248 RLA. Quien **promueva el despacho aduanero**

Deberá utilizar candados oficiales o electrónicos, en los vehículos y contenedores que transporten las Mercancías (aplica conforme al Régimen aduanero de acuerdo a RGCE)

Regla 1.7.3 operaciones exentas de candado

Regla 1.7.5 Obligación de usar candado

Regla 1.7.6 Colocación y color del candado a utilizar



Modif
RLA
2026

El número de candado declarado (Pedimento / aviso consolidado etc).

“Debe coincidir con el número de candado físicamente colocado en el vehículo y contenedor.

“No se debe abrir, alterar o violentar el candado físico previo al arribo del vehículo y contenedor en el que se trasladan las Mercancías al destino que corresponda conforme a la normatividad aplicable”.

TEMA 4.

Pedimentos consolidados

4. Pedimentos consolidados Artículo 37-A Ley Aduanera

Modificación de día de cierre del pedimento consolidado

DICE. Martes AHORA DEBE DECIR . Viernes

Operaciones terrestres

ART. 34-A RLA

de caja | contenedor
Tipo contenedor | vehículo

+ número de placa o
matrícula del vehículo

modif
RLA
2026

TEMA 5.

Consultas clasificaciones arancelarias

previo a la operación
de comercio exterior

- Importadores,
- exportadores,
- agentes aduanales,
- agencias aduanales,
- confederaciones,
- cámaras o asociaciones



CONSULTA

Ante...

- Clasificación arancelaria
- NICO

- Desconocer clasificación NICO
- Posibilidad 2 clasificaciones

Consultas clasificaciones arancelarias

nuevo

| DICE | DEBE DECIR |
|-----------------------|------------|
| Autoridades aduaneras | SAT |

nuevo

Escrito = artículos 18, **18-A y 34** del Código Fiscal de la Federación (antes 18 solamente)

- Adjuntar muestras, catálogos y otros elementos
- Razones por qué 2 clasificaciones posibles

nuevo

Se elimina la posibilidad de realizar consulta en cualquier momento cuando hay 2 clasificaciones posibles (Art. 34 CFF)

Artículo
34 CFF

- Autoridades
- Están obligadas a contestar consultas

Características de la consulta

1. Situaciones reales y concretas
2. Hechas por los interesados individualmente.
3. Con antecedentes y detalle las circunstancias.
4. Formulada antes de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación.

Excepciones

- Si la consulta no coincide con los hechos

Las autoridades fiscales deberán contestar las consultas que formulen los particulares en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

...Y hablando de TLC's y no TLC's

... Y sus aranceles

Nuevo
LEY

ARTICULO 49 bis. Las resoluciones o criterios anticipados previstos en los tratados internacionales de los que México sea Parte, se tramitarán ante el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos y condiciones que se establezcan mediante reglas.

CFF Art. 105 fracción XVIII (nueva DOF 14/11/2025)

Delito equiparable de contrabando si el importador, certifica falsamente el origen de mercancías para efectos de preferencia arancelaria.

Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico

- 1 de febrero de 2021 UK solicitó su adhesión formal.
- 30 de marzo de 2023 dicha solicitud fue aprobada por los Estados Parte
- 16 de julio de 2023 Plenipotenciario mexicano firma Protocolo de adhesión "ad referéndum".
- 10 de diciembre de 2025 Senado aprobó el Tratado (votaciones).
- 20 de enero de 2026 Senado publica en DOF la aprobación
- Falta promulgación DOF

DOF: 29/12/2025

DECRETO por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

Artículo Único.- Se modifican las cuotas de diversas fracciones arancelarias de la tarifa contenida en el artículo primero de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyos códigos y descripción son los que se mencionan a continuación, para quedar como sigue:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CUOTA (ARANCEL) | |
|------------|--|--------|------------------|------------------|
| | | | IMPUESTO DE IMP. | IMPUESTO DE EXP. |
| 3303.00.01 | Aguas de tocador. | L | 25 | Ex. |
| 3303.00.99 | Los demás. | L | 25 | Ex. |
| 3304.10.01 | Preparaciones para el maquillaje de los labios. | Kg | 36 | Ex. |
| 3304.20.01 | Preparaciones para el maquillaje de los ojos. | Kg | 25 | Ex. |
| 3304.30.01 | Preparaciones para manicuras o pedicuros. | Kg | 25 | Ex. |
| 3304.91.01 | Polvos, incluidos los compactos. | Kg | 25 | Ex. |
| 3304.99.01 | Leches cutáneas. | Kg | 25 | Ex. |
| 3304.99.99 | Las demás. | Kg | 25 | Ex. |
| 3305.10.01 | Champúes. | Kg | 25 | Ex. |
| 3305.20.01 | Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes. | Kg | 25 | Ex. |

DECRETO por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. DOF 29 diciembre 2025

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2026.

Segundo. Las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y sus modificaciones, no previstas en el presente Decreto, seguirán vigentes en los términos en que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se dejan sin efectos todas las disposiciones que se contrapongan a lo establecido en el presente Decreto.

Cuarto. Sobre los aranceles motivo de esta reforma y con el objetivo de garantizar el abasto de insumos en México en condiciones competitivas, la Secretaría de Economía podrá implementar mecanismos e instrumentos jurídicos específicos correspondientes para la importación de mercancías provenientes de países con los que el Estado mexicano no tenga Tratados de Libre Comercio en vigor.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2025.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.



Regla 2.1.1 Para solicitar [al Ejecutivo Federal] **modificaciones arancelarias:**

1. Enviar escrito libre a la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía vía correo electrónico nueva.ligie@economia.gob.mx
2. Con estudio análisis proyección y propuesta cualitativa y cuantitativa de....
3. Fuentes de la información públicas y verificables por la SE.

I. Análisis de efectos / impacto en:

- a) Precios, empleo, competitividad de las cadenas productivas, ingresos del gobierno, ganancias o pérdidas del sector productivo o del impacto para el sector productivo, o costos o beneficios para los consumidores o efectos sobre la oferta y demanda;
- b) Sobre el bienestar del país;
- c) Competencia de los mercados, y
- c) Otros elementos relevantes

II. Análisis de información estadística (de los últimos 3 años) con:

- Evolución mensual y anual IMPO / EXPO en valor y volumen, del o los productos involucrados por país y régimen aduanero (definitivo y temporal);
- Evolución de la producción;
- Evolución del consumo nacional aparente;
- Análisis de protección efectiva;
- Precios unitarios estadísticos de importación y/o exportación por país; de los índices de precios al consumidor o productor de los bienes analizados;
- Indicadores de empleo;
- Estructura de mercado, y
- Otros indicadores y/o estudios.

TEMA 6.

Cambios en la responsabilidad solidaria (Importadores / tenedores / agentes aduanales arts. 52, 53 y 54)

Obligadas al pago de Impuestos: 63-A Programas diferimiento aranceles | 108 fracción III
IMMEX AF | 110 IMMEX AF | **135-B Fracc I RFE**

Artículo 53

Responsables solidarios \$ IGI y demás...

AA

Fracc. II “Los agentes aduanales socios de la agencia aduanal serán responsables solidarios por el pago de los impuestos al comercio exterior, las demás contribuciones que correspondan y de las cuotas compensatorias, en relación con las operaciones aduaneras realizadas por la agencia aduanal”.

AGD / Locales Expo Int.

Fracc. VI Por mercancías **no arribadas o faltantes** excepto por **caso fortuito o fuerza mayor**

IMMEX

Fracc. X Transfieran mercancías **importadas temporalmente ... sin importar que estas se transfieran una o más veces.**

Último párrafo

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. **Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.**

- Representante legal (art. 41)
 - Veracidad y exactitud datos suministrados por el contribuyente.
 - **De la correcta determinación del pago de las contribuciones**
 - Determinación del régimen aduanero
 - De su correcta clasificación arancelaria
 - Asegurarse que el contribuyente cumple **fehacientemente en materia de comercio exterior** y RRNA

Artículo 162 obligaciones Agente Aduanal
Artículo 167-H obligaciones Agencia Aduanal

No responsabilidad (eliminadas 2026)

- ~~Falsedad o inexactitud proporcionada contribuyente~~
- ~~Diferencia Contribuciones, Cuotas compensatorias o RRNA (art. 42 Ley Aduanera y por análisis químico)~~
- ~~Contribuciones, Cuotas Comp (Subvaluación <40%)~~
- ~~Contribuciones omitidas (Preferencias TLC's con prueba de origen).~~
- ~~Cuotas Compensatorias omitidas (prueba de origen).~~

~~EXCEPTO en Operaciones de un RFC que no hubiese encargado despacho~~

TEMA 7.

Cambios en cuenta aduanera de garantía

Artículo 86-A están obligados a garantizar depósitos en cuenta aduanera de garantía

Depósito:
Cuenta aduanera
Carta de crédito (2026)

| I. Importación definitiva PX estimados | II. Importación tránsito interno o internacional de mercancías | III. Importación recinto fiscalizado estratégico  |
|---|---|--|
| <p>Valor inferior al precio estimado DIFERENCIA entre contribuciones y CC valor declarado y PX estimado</p> | <p>Contribuciones determinadas provisionalmente basados valor de transacción mercancías idénticas o similares</p> | <p>SOLAMENTE manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta o distribución (excepto elaboración / transformación) Contribuciones determinadas provisionalmente basados valor de transacción mercancías idénticas (art. 72) o similares (art. 73)</p> |
| <p>Garantía se cancela a los € 12 meses</p> | <p>Garantía se cancela cuando se paguen contribuciones y CC</p> | <p>Garantía se cancela cuando se retiran del RFE y se paguen contribuciones y CC RGCE 1.6.27 (27Dic25) frac. IV si no se tramita el pedimento de retiro del Recinto fiscalizado estratégico</p> |
| <p>- - -</p> | <p>Puede recuperar cantidades depositadas + rendimientos (2026 YA NO SE PODRÁ)</p> | <p>Puede recuperar cantidades depositadas + rendimientos</p> |

**Reforma
2026**

AL MES
SIGUIENTE
FEB 2026


| 2025 | 2026 |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 86-A. Estarán obligados a garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras de garantía, quienes:</p> | <p>ARTÍCULO 86-A. Estarán obligados a garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras de garantía, quienes:</p> |
| <p>I. Efectúen la importación definitiva de mercancías y declaren en el pedimento un valor inferior al precio estimado que dé a conocer la Secretaría, por las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el precio estimado.</p> | <p>I. Efectúen la importación definitiva de mercancías y declaren en el pedimento un valor inferior al precio estimado que dé a conocer la Secretaría, por las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el precio estimado.</p> |
| <p>La garantía se cancelará a los seis meses de haberse efectuado la importación, salvo que las autoridades aduaneras hubieran iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, en cuyo caso el plazo, se ampliará hasta que se dicte resolución definitiva, así como cuando se determinen contribuciones o cuotas compensatorias omitidas, las que se harán efectivas contra la garantía otorgada, o se ordene su cancelación por las autoridades aduaneras en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.</p> | <p>La garantía se cancelará a los doce meses de haberse efectuado la importación, salvo que las autoridades aduaneras hubieran iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, en cuyo caso el plazo, se ampliará hasta que que se dicte resolución definitiva, así como cuando se determinen contribuciones o cuotas compensatorias omitidas, las que se harán efectivas contra la garantía otorgada, o se ordene su cancelación por las autoridades aduaneras en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.</p> |

| 2025 | 2026 |
|--|--|
| <p>II. Efectúen el transito interno o internacional de mercancías, por el monto que corresponda a las contribuciones y cuotas compensatorias que se determinen provisionalmente en el pedimento o las que correspondan tomando en cuenta el valor de transacción de mercancías idénticas o similares conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, en los casos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a las importaciones temporales que efectúen las maquiladoras y empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, siempre que las mercancías se encuentren previstas en los programas respectivos.</p> | <p>II. Efectúen el transito interno o internacional de mercancías, por el monto que corresponda a las contribuciones y cuotas compensatorias que se determinen provisionalmente en el pedimento o las que correspondan tomando en cuenta el valor de transacción de mercancías idénticas o similares conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, en los casos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a las importaciones temporales que efectúen las maquiladoras y empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, siempre que las mercancías se encuentren previstas en los programas respectivos.</p> |
| <p>La garantía se cancelará cuando se tramite el pedimento correspondiente en la aduana de despacho o de salida, según se trate de tránsito interno o internacional y se paguen las contribuciones y cuotas compensatorias.</p> | <p>La garantía se cancelará cuando se tramite el pedimento correspondiente en la aduana de despacho o de salida, según se trate de tránsito interno o internacional y se paguen las contribuciones y cuotas compensatorias.</p> |
| <p>Quando se cancele la garantía, el importador podrá recuperar las cantidades depositadas, con los rendimientos que se hayan generado a partir de la fecha en que se haya efectuado su depósito y hasta que se autorice su cancelación.</p> | <p>Sin texto.</p> |

CREACIÓN DE OBLIGACIÓN DE CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA para régimen de recinto fiscalizado estratégico

| 2025 | 2026 |
|------------------------------------|---|
| - - - | <p>III. Efectúen la introducción de mercancías extranjeras para destinarlas al régimen de recinto fiscalizado estratégico para el manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta o distribución; por el monto que corresponda a las contribuciones y cuotas compensatorias que se determinen provisionalmente en el pedimento, o las que correspondan tomando en cuenta el valor de transacción de mercancías idénticas o similares conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley en los casos que se señalan mediante reglas</p> |
| - - - | <p>La autoridad aduanera podrá utilizar, entre otros, bases de datos estadísticas, mecanismos de cooperación internacional y consultas anticipadas como herramientas de referencia para la determinación o validación de los valores declarados sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales de los que México sea parte..</p> |
| <p>AL 3 MES MARZO 2026</p> | <p>La garantía se cancelará cuando se tramite el pedimento correspondiente para retirar las mercancías extranjeras del recinto fiscalizado estratégico de conformidad con lo señalado en el artículo 135-D de esta Ley, y se paguen las contribuciones y cuotas compensatorias..</p> |
| - - - | <p>Quando se cancele la garantía, el importador podrá recuperar las cantidades depositadas, así como los rendimientos generados a partir de la fecha de su depósito, conforme a los procedimientos establecidos mediante reglas.</p> <p>Tránsito se elimina esta facilidad en 2026</p> |

Posibilidad de CARTAS DE CRÉDITO

| 2025 | 2026 |
|--|--|
| <p>Se podrá garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras de garantía en los casos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.</p> | <p>Se podrá garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras de garantía en los casos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.</p> |
| <p>---</p> <div data-bbox="166 441 629 659" style="text-align: center;">  <p>SE AGREGA ALTERNATIVA en 2026</p> </div> | <p>Los sujetos obligados a garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras de garantía en los términos del presente artículo podrán optar por garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias correspondientes, mediante carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria, conforme a los plazos y condiciones señalados en las fracciones anteriores.</p> |

TRANSITORIO Octavo. Cuando de conformidad con el artículo 86-A de la Ley, los sujetos obligados opten por garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias mediante carta de crédito, les serán aplicables las obligaciones y sanciones establecidas en la propia Ley en relación con las cuentas aduaneras de garantía.

INSTITUCIONES AUTORIZADAS para operar cuentas aduaneras y de garantía

- Solo instituciones de crédito o casas de bolsa
- **En 2026 reportarán mensualmente -antes semestralmente- ART 87 LA**
- **REGLA 1.6.25** Las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas para operar las cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía a que se refieren los artículos 86 y 86-A de la ley, se darán a conocer en el portal del SAT.

Microsoft licencia

Consultada el 04 de marzo de 2026

<https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/consultas-acreditacion-solicitudes-y-autorizacion>

Datos que deben contener las constancias de depósito o de garantía

REGLA 1.6.28 RGCE

A. CONSTANCIAS IMPRESAS

1er ejemplar importador

2do ejemplar se anexa al pedimento

3er ejemplar institución financiera

B. CONSTANCIAS ELECTRÓNICAS

La presentación de las constancias se realizará de conformidad con el **“Instructivo de operación de cuentas aduaneras, cuentas aduaneras de garantía y cuentas aduaneras de garantía por sustitución de embargo precautorio”**

DATOS Regla 1.6.28 RGCE

- i. Denominación o razón social de la institución de crédito o casa de bolsa que maneja la cuenta.
- ii. Número de contrato.
- iii. Número de folio y fecha de expedición y constancia de depósito o garantía.
- iv. Nombre, denominación o razón social y clave en el RFC del importador **o quien introduce a RFS 2026**
- v. Importe total con número y letra que ampara la constancia. Número de pedimento al que se aplicará la garantía, así como el nombre de la aduana por la que se llevará a cabo la operación.
- vi. El tipo de operación aduanera, señalando la disposición legal aplicable.
- vii. El tipo de garantía otorgada conforme a la regla 1.6.26.
- viii. Los demás que se establezcan en el instructivo de operación que emita el SAT y en la autorización respectiva.

Modif
RGCE
2026



Obligación de transmitir la carta de crédito

Artículo 134-A REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA (NUEVO) La carta de crédito a que se refiere el artículo 86-A, último párrafo de la Ley, se deberá transmitir en Documento Electrónico o Digital en términos del artículo 36-A de la Ley, conforme lo dispuesto en las Reglas.

Nuevas reglas para Cartas de crédito y RFS

REGLA 1.6.36

Nueva
RGCE
2026

- Instituciones emisoras de cartas de crédito
 - Mensualmente AVISARÁN a SAT y ANAM
 - Aviso las cartas de crédito emitidas en el mes inmediato anterior:
- I. Nombre, denominación o razón social y clave en el RFC del sujeto al que le expidió la carta de crédito.
 - II. Número de la carta de crédito.
 - III. Fecha y hora de emisión.
 - IV. Fecha y hora de vencimiento.
 - V. Importe de la carta de crédito, con número y letra.
 - VI. Número de pedimento.
 - VII. Estatus (vigente o cancelada).
 - VIII. Tipo de operación.

Desde 1 de febrero de 2026
con información de enero 2026 |Transitorio 12 RGCE 2026|

REGLA 1.6.37

Nueva
RGCE
2026

- I. Importación recinto fiscalizado estratégico
 - Indicar clave de constancia depósito o garantía
 - Identificador anexo 22
- II. Cancelación
 - Copia PED + Constancia

TEMA 8.

Esquema de empresas de mensajería y paquetería



ART.88 BIS

ANAM otorgará **autorización por 2 años prorrogables (4 meses previos)** para despacho simplificado

Empresas de mensajería y paquetería

- I. Solicitud (RGCE 2026 3.7.3)
- II. Sistema de análisis de riesgo (RGCE 2026 3.7.4)
 - b.1. Sobre obligaciones ComExt
 - b.2. Conservar doctos valoración, descripción, naturaleza y origen
- III. Permitir a la autoridad acceso en línea al sistema (RGCE 2026 3.7.4)
- IV. Cumplir procedimientos despacho simplificado (RGCE 2026 3.7.5)
- V. Cumplir obligaciones [de la autorización]



BASE GRAVABLE x factor (SUM =IVA + DTA + > IGI)

No deducibles para ISR
Procedimiento simplificado

Art 38-C
RLA
factor
mediante
Reglas

ART.88 Ter

ANAM cancela (Art. 144 A)

Artículo 38-A (NUEVO)

“Las empresas de mensajería y paquetería autorizadas a que se refiere el artículo 88 bis de la Ley, podrán realizar el despacho de las Mercancías que transporten, bajo el procedimiento simplificado, siempre que el valor de las mismas no exceda el monto que se establezca mediante Reglas.

Artículo 38-B. (NUEVO)

Posibilidad de facilidades en la presentación del trámite relativo a la prórroga de la autorización [de empresas de mensajería y paquetería]



- Procedimiento despacho simplificado
- NO exceda valor de mercancías

- Al corriente obligaciones fiscales
- Sin resolución de emisión CFDIs falsos
- No listada en 69, 69-B, 69-B Bis CFF
- Sellos digitales vigentes
- No encontrarse en supuestos 17-H 17-H bis
- Los que establezcan Reglas

Artículo 88 ter

Regla 3.7.34 Cancelación

- Presente Información | documentos falsos
- Incumpla ficha de trámite 78/LA "Solicitud de autorización y prórroga de Empresas de mensajería y paquetería"
- Realicen despacho incumpliendo 3.7.5 (>2,500 USD | 9901.00.01 etc.) y 3.7.35 (tasa global del 33.5%).
- Incumplan +3 ocasiones regla 3.7.4 –avisos-
- Listado 69 CFF, 69_B
- No cuente con sellos digitales vigentes
- No localizado o inexistente
- No realice despacho 5 veces al mes periodo de 6 meses
- **Se le emita Resolución de emisión de falsos CFDIs**



TEMA 9.

Rectificación de pedimentos

Artículo 89 Los datos contenidos en el pedimento se podrán modificar mediante la rectificación a dicho pedimento.



2do párrafo 2025

Los contribuyentes podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento ~~el número de veces que sea necesario, siempre que lo realicen~~ antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

2026

Los contribuyentes podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, **salvo en los supuestos que para ello requieran autorización de la autoridad aduanera**, establecidos mediante reglas.

ARTICULO 137 segundo párrafo REGLAMENTO Ley aduanera

” ...

Antes de activar el Mecanismo de Selección Automatizado, el contribuyente podrá rectificar los datos del Pedimento conforme lo dispuesto en la Ley, con autorización previa de la Autoridad Aduanera cuando el Pedimento ampare petrolíferos y demás Mercancías que se establezcan mediante Reglas”.



Restricción PETROLÍFEROS



NUEVO Artículo 89 bis Ley Aduanera

ARTICULO 89 bis. En la importación de mercancías originarias de conformidad con los tratados internacionales de que México sea Parte, en las que no se haya aplicado la tasa arancelaria preferencial a la que se tenga derecho, el **importador podrá solicitar con posterioridad** la aplicación de dicha tasa dentro de los plazos previstos en los tratados correspondientes, de conformidad con lo que se establezca en las reglas.

Afectación
6.1.1 y 6.1.4
RGMCE 2026

Art. 94 Accidentes mercancías

Si las mercancías ITR, ITE, ETR, ETE, DFI, TRA Sufren DESTRUCCIÓN x accidente NO PAGAN IGI NI CC

- **SE AGREGA RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO RFS**
- **SE ACLARA QUE LOS RESIDUOS [RESTOS] GENERADOS**
- **PERMANECEN BAJO EL RÉGIMEN INICIAL SALVO SAT AUTORICE DESTRUCCIÓN O CAMBIO DE RÉGIMEN.**

Mcias ITE, ITR No pueden retornar al extranjero porque:

Sufrieron daño irreparable

- No puede desarrollar función
- No puede aprovecharse

Pueden considerarse como retornadas (reglas)

No podrá considerarse como mercancía dañada aquella que, conforme a su objeto y características, haya concluido el periodo en el que pueda realizar su función.

TEMA 10.

Ajuste en Procedimiento de Revisión en origen

Artículo 99 Revisión en origen

2025

Antes decía Visitas domiciliarias

objeto del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias

$$ME = \left(\frac{CE}{CE + CDV} \right) \times 100$$

ME pago espontáneo

CDV Declaradas No objeto de revisión

2026

Ahora se incorpora el texto

“objeto del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o cualquier otro tipo de revisión realizada por la autoridad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y la presente Ley”

$$PCO = \left(\frac{CO}{CO + CDR} \right) \times 100$$

CO omitidas detectadas

CDR revisadas sin problema

$$\left(\frac{PCO - ME}{100} \right) \times (CDV + CE)$$

Empresas certificadas

- Empresas certificadas OEA (marzo 2012)
- Empresas certificadas IVA / IEPS (mayo 2014)
- Socio comercial certificado (agosto 2014)

Empresas certificadas 100-A y 100-C

Art. 100-A El SAT podrá autorizar empresas Certificadas..

Nuevas ...

VII. Que ninguno de sus socios haya sido condenado por la comisión de delitos que ameriten pena corporal.

VIII. Que no tengan sanciones administrativas por la importación o exportación de mercancías.

IX. En su caso, que cumplan con los estándares mínimos de seguridad y demás requisitos que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas”.

NOTA la fracción IX antes era la fracción VII

RGCE
2026

7.1.1 Frac
XVIII

7.1.1 Frac
XIX

RGCE
2026

7.1.1 Frac XXI
No tener
Resolución de
emisión CFDI
falsos

Art. 100-C El SAT cancelará autorización de empresas Certificadas cuando ...

Nuevo ...

“Cuando la cancelación de la autorización a que se refiere el artículo 100-A derive de alguna condena en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales, o por la imposición de sanciones que correspondan a infracciones relacionadas con la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional en perjuicio del Fisco Federal; en ningún caso procederá la autorización de una nueva inscripción”.

TEMA 11.

Mercancías importadas temporalmente para retornar en su mismo estado

▪ Temporales | De Importación para retornar al extranjero en su mismo estado:

1 Mes
Art. 106 I

6 Meses
Art. 106 II

1 año
Art. 106 III

a) Remolques y semirremolques

- a) Mercancías de residentes extranjeros (utilizadas x ellos)
- b) Envases.
- c) Vehículos misiones diplomáticas etc.
- d) Muestras o muestrarios.
- e) Vehículos de mexicanos residentes en el extranjero (con > + 1 laborando).

- a) convenciones y congresos internacionales.
- b) eventos culturales o deportivos, patrocinados por entidades públicas, nacionales o extranjeras, universidades o entidades privadas, autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos.
- c) Enseres, utilería para filmación cinematográfica..
- d) Vehículos de prueba para fabricantes
- e) Mercancías de uso oficial de las misiones diplomáticas.

▪ **Temporales** | **De Importación** para retornar al extranjero en su mismo estado:

Tiempo calidad migratoria
Art. 106 IV

- a) 1 Vehículo propiedad de extranjeros inmigrantes rentistas o de no inmigrantes,
1 Vehículo que importen turistas y visitantes locales, incluso que no sean de su propiedad.
- b) Menajes de casa de mercancía usada propiedad de visitantes, visitantes distinguidos, estudiantes e inmigrantes

5 años
Art. 106 V

- a) Embarcaciones.
- b) Casas rodantes importadas por residentes permanentes en el extranjero.

10 años
Art. 106 VI

- a) Aviones y helicópteros
- b) Contenedores.
- c) Locomotoras y carros de ferrocarril.
- d) Embarcaciones especiales y artefactos navales

TEMA 12.

Obligaciones empresas IMMEX

Artículos 108 y 112 Ley Aduanera

| 2025 | | 2026 |
|--------------|---|---|
| Artículo 108 | <p>---</p> <p>Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen.</p> | <p>Cuando se notifique la cancelación de un programa, la empresa deberá cambiar al régimen de importación definitiva o retornar en los términos de Ley, las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa, en un plazo que no exceda de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que le sea notificada dicha cancelación.</p> <p>Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen, así como las que se determinen mediante reglas</p> |
| Artículo 112 | <p>---</p> | <p>(Se añade último párrafo)</p> <p>Para los efectos del presente artículo, quienes intervengan en la operación deberán solicitar, proporcionar y conservar, la información y documentación establecida en el artículo 59, fracción V de esta Ley, desde que la mercancía se destinó al régimen de importación temporal y hasta su transferencia, incluyendo toda aquella información o documentación con la que se acredite el proceso productivo al que se sometió la mercancía transferida, conforme a lo dispuesto en las reglas.</p> |

Antes del 23 de febrero de 2026

Modif
RLA
2026

Artículo 166. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley, las empresas con programa de manufactura, maquila y de servicios de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, podrán considerar como cumplida la obligación de retorno de las Mercancías importadas temporalmente que se transfieran, siempre que tramiten los Pedimentos conforme al artículo 112 de la Ley y cumplan con el procedimiento que establezca el SAT mediante Reglas

Proceso productivo

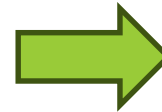
Registro cert IVA e
IEPS

Artículo 166. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley, las empresas con programa de manufactura, maquila y de servicios de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, podrán considerar como cumplida la obligación de retorno de las Mercancías importadas temporalmente que se transfieran, siempre que tramiten los Pedimentos conforme al artículo 112 de la Ley y cumplan con el procedimiento que se establezca mediante Reglas y que acrediten que la Mercancía transferida es acorde al proceso productivo de la empresa que la recibe, de conformidad con su programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía y, en su caso, de su registro en términos de los artículos 28-A, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 15-A, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 100-A de la Ley, y de las Reglas emitidas.

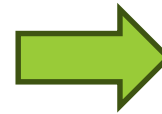
Nueva Regla 2026 Regla 4.3.22 (IMMEX Transf)



4.3.22. “Para los efectos del artículo 112, último párrafo de la Ley, en el expediente electrónico se deberá incluir la información o documentación señalada en la regla 3.1.42., **mediante la cual se acredite el proceso productivo al que se sometió la mercancía transferida**, desde que fue importada temporalmente y la correspondiente a todas sus transferencias. En el supuesto de que la empresa que transfiera las mercancías no hubiera realizado el proceso productivo, conforme a lo establecido en el artículo 112, tercer párrafo de la Ley, deberá proporcionar a la empresa que recibe las mercancías la información y documentación que acredite que un tercero realizó el proceso productivo”.



3.1.42 Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (nueva regla 2026)



Submaquila /
Submanufactura

TEMA 13.

Operación de Almacén General de Depósito

Depósito fiscal

- Almacenamiento en AGD (24 meses)
- Actos de conservación, exhibición, colocación de signos de identificación comercial, empaquetado, examen, demostración y toma de muestras.
- Podrán retirarse total o parcialmente DESTINADOS a...IMD, EXD, ITE, Retorno
- Podrán ser adquiridas por terceros.
- Cumplir regulaciones no arancelarias.

Mayor Control para operadores Depósito Fiscal

- 20 días MÁXIMOS para arribar al DFI
 - Salvo caso fortuito o fuerza mayor...deberá avisar a las autoridades (Reglas)
- Cambio de régimen / transferencia entre DFI: solo con mercancía físicamente almacenada
- Carta cupo... DFI informará a SAT sobre datos del impo /expo / AA / se añade información sobre mercancías y la fecha estimada de llegada al AGD.
- AGD Avisará al SAT en 24 horas [~~20 días naturales~~] siguientes al arribo sobre faltantes o sobrantes recibidos, de lo contrario asumen inventario correcto.
- AGD o titulares de los locales destinados a exposiciones internacionales NO PODRÁN EMITIR CARTAS DE CUPO

Cambio de régimen a definitivo pagando IGI, CC RRNA

No existe Solo extracción G1 ????

Modif RGCE 4.5.6

Modif RGCE 2026

CFDI CCarta Port

Si hay incumplimiento

TEMA 14.

Operación del régimen de tránsito

- **Interno | Internacional**
 - De una aduana a otra.
 - De franja o región fronteriza a otra
- Rutas fiscales y plazos máximos (Anexo 15 RGCE)
- Aduanas de tránsito (Anexo 16)
- Mercancías no tránsito int (Anexo 17)
- Empresas transportistas autorizadas
- Determinación provisional de contribuciones (Tasa máxima TIGIE)
- Cuenta aduanera de garantía (84-A)
- RRNA
- Si no llega a tiempo, se paga contribuciones provisionales de manera definitiva actualizadas

Artículo 127

“El tránsito interno de mercancías por territorio nacional procederá conforme a lo dispuesto en esta Ley y bajo las condiciones que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas”.

Artículo 129

Responsable de pago contribuciones, CC, Accesorios e infracciones durante el traslado

Transportista

Agente aduanal o agencia aduanal

- a. Declare en pedimento Datos falsos o inexistente del nombre, domicilio o RFC
- b. Si no es localizado para notificaciones
- c. **Si no determina provisionalmente la tasa IGI máxima**
- d. **Si destina mercancías no permitidas en tránsito**
- e. **Omita o declare incorrectamente clasificación arancelaria**

T3, T6, T7

Anexo 17

Art. 133 En tránsito internacional AA / AA se convierten en responsables solidarios OMISIÓN

TEMA 15.

Recinto Fiscalizado estratégico

Microsoft licencia

- Mercancías podrán ser objeto de:
 - Elaboración, transformación, reparación,
 - Manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, y mensajería.
- IGI (se determinan, más no se pagan) puede optar por:
 - a) Tasa TIGIE
 - b) Tasa TLC
 - c) Tasa Prosec
- Tasa de DTA preferencial.
 - a) para activo fijo (tasa de 1.76 al millar).
 - b) para mercancías diferentes (cuota fija \$462).
- Crédito fiscal por IVA e IEPS (certificación automática modalidad A, AA y AAA).
- Sí paga CC y se exceptúan RRNA (excepto salud, medio ambiente y seguridad nacional).

Cuenta aduanera de garantía (Reforma 2026)

Aplica solo cuando se introduzcan con la declaración de ser objeto de elaboración, transformación o reparación. (Reforma 2026)

- **Plazo de Legal estancia**

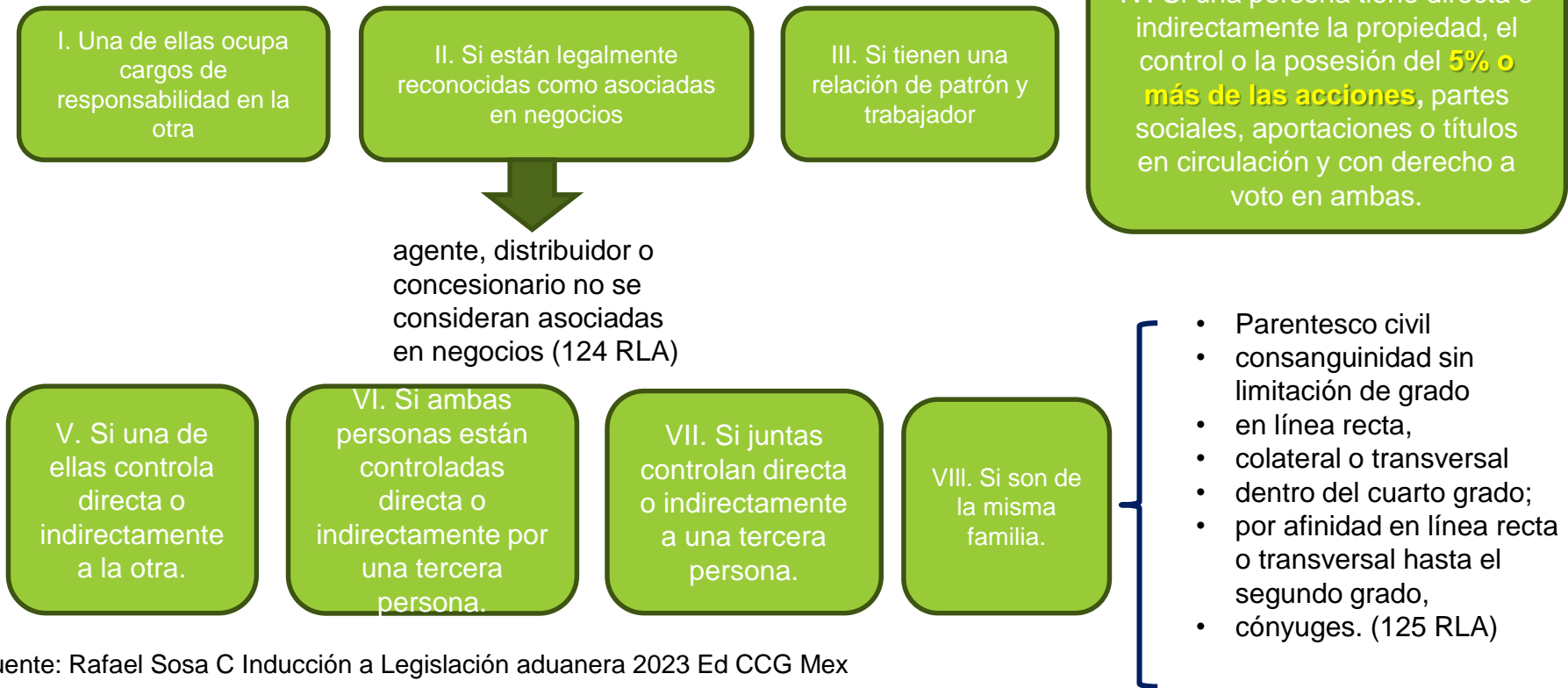
- Mercancía (2 años) / 5 años
- ACTIVO fijo depreciación ISR / 20 años

Artículo 135-A OPERADORES DE Recinto Fiscalizado Estratégico

ARTICULO 135-A. Las personas que tengan el uso o goce de inmuebles ubicados dentro del recinto fiscalizado estratégico habilitado en los términos del artículo 14-D de esta Ley, podrán solicitar la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. No podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo, las personas que cuenten con la autorización para administrar el recinto fiscalizado estratégico, **ni las que tengan vinculación con éste en términos del artículo 68 de esta Ley.**

Vinculación comercial

Ley Aduanera: Artículo 68-Vinculación



Fuente: Rafael Sosa C Inducción a Legislación aduanera 2023 Ed CCG Mex

Artículo 135-A OPERADORES DE Recinto Fiscalizado Estratégico (cont...)

...
...
...

Las personas que obtengan la autorización a que se refiere este artículo para destinar mercancías en un recinto fiscalizado estratégico que no sea colindante con un recinto fiscal o fiscalizado, deberán efectuar el traslado de las mercancías que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico o cuando se desistan del mismo, **utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas que disponga el Reglamento.**

Microsoft licencia



Registro del padrón de transportistas

Artículo 190-A RLA (Nuevo). Para obtener el registro de empresas transportistas a que se refiere el artículo 135-A, sexto párrafo, de la Ley, se deberá estar a lo establecido en el artículo 189 de este Reglamento.

Artículo 189. Para obtener la inscripción en el registro de **empresas transportistas** de Mercancías en tránsito a que se refieren los **artículos 129 y 133 de la Ley**, se deberá presentar solicitud mediante el formato que para tal efecto establezca el SAT mediante Reglas, el cual deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre, razón o denominación social y registro federal de contribuyentes de la empresa transportista;
- II. Actividad preponderante del solicitante;
- III. Domicilio fiscal de la empresa transportista y el señalado para oír y recibir notificaciones;
- IV. Nombre y registro federal de contribuyentes del representante legal y los datos del poder mediante el cual acredita su personalidad y sus facultades para obligar solidariamente a la empresa, y
- V. La demás que señale el SAT mediante Reglas.

RGCE 4.8.5. Modificación

Las personas que obtengan la autorización para destinar mercancías en un recinto fiscalizado estratégico que no sea colindante con un recinto fiscal o fiscalizado, deberán efectuar el traslado de las mercancías que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico o cuando se desistan del mismo, utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas a que se refiere la regla 4.6.11.

II a IV ...

V. Presentar el pedimento y la mercancía ante la aduana de salida, en términos del artículo 43 de esta Ley.

VI. Acreditar mediante **documentación técnica y contable**, que las mercancías introducidas bajo el presente régimen **fueron efectivamente objeto de los procesos de elaboración, transformación o reparación declarados** en términos de las reglas que se emitan



Si no se comprueba el destino declarado se considera que se omitieron las contribuciones

REGLA 4.8.18 2026 REGISTROS de producción (fechas y personal responsable), de las pruebas de calidad, registros de la funcionalidad, seguridad y mantenimiento de los equipos, maquinaria e instrumentos
PLANOS de diseño, fichas técnicas e instructivos, hojas de seguridad,
ACREDITACIÓN DE método de control de inventarios utilizado, registros contables de los costos de producción, auxiliares, libro diario, pólizas, cuenta de mayor, balanzas de comprobación, así como estados financieros básicos.

Nueva
RGCE
2026

Despacho aduanero solo se realizará con AA certificados (socio comercial certificado)
Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen, **así como las que se determinen mediante reglas.**

Anexo 29 RGCE

RGMCE 2026
Modif Regla
4.8.5 4.8.7

ARTÍCULO 137 bis 8.- (Derogado).

~~ARTÍCULO 137 bis 8. A partir del año 2009, la importación de autos usados a las franjas y regiones fronterizas a que se refieren los artículos anteriores, se realizará de conformidad con lo establecido en el apéndice 300-A.2 del tratado de libre comercio de américa del norte~~

TEMA 16.

Nuevas facultades y Consejo Asesor

Microsoft licencia

Artículo 144 Facultades -SHCP

XIV. Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria y clasificación de número de identificación comercial, origen y valor de las mercancías de importación y exportación



Para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar el dictamen que requiera al agente aduanal, a la agencia aduanal, a la autoridad especializada en la materia según la mercancía de que se trate o a cualquier otro perito.

XVII. Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, y **las contribuciones que se causen.**

XXI. Otorgar, inhabilitar, suspender, cancelar y extinguir las patentes de los agentes aduanales, **previa determinación del Consejo [Aduanero] a que se refiere el artículo 159 bis de esta Ley.**

XXII. Otorgar, inhabilitar y cancelar las autorizaciones de las agencias aduanales, **previa determinación del Consejo [Aduanero] a que se refiere el artículo 159 bis de esta Ley**

Para el ejercicio de las facultades a que refiere este artículo, las autoridades aduaneras podrán apoyarse de los sistemas, equipos tecnológicos, equipos de videograbación, o cualquier otro medio o servicio con que se cuente.

Artículo 144-A - Revocación de concesiones - Cancelación de autorizaciones

- Antes solo el SAT ahora “**las autoridades aduaneras**”
 - I. Si no cubre contribuciones o al corriente.
 - II. No tenga registros de inventarios o medios de control.
 - III. Si gravan, ceden o transmiten concesión o autorización.
 - IV. Quiebra del titular de la concesión o autorización
 - V. Si No presta servicios concesionados o autorizados por + 180 días
 - VI. Las demás
 - VII. Si concesionarios o autorizados y sus socios no pagan o garantizan sus créditos fiscales
 - VIII. Si aparecen en las listas del 69-A, 69-B CFF
 - IX. Si se les canceló el sello digital
 - X. No localizados o estatus inexistente
 - XI. Irregularidad en materia fiscal, aduanera y de comercio exterior.

- Ahora se indica que el SAT y la ANAM contarán con Consejo Asesor **respectivamente**
- Solo funciones de asesoría y opinión.
- Cada órgano desconcentrado tendrá un consejo asesor.
- Integrado por:
 - 1 representante de cada unidad central
 - + SAT + ANAM
 - + Instituciones filantrópicas y del sector privado
 - + Interesados en la producción y comercialización de mercancías Idénticas o similares a aquéllas
- Se precisa “autoridad” respecto a...
 - ~~Mercancías excedentes detectados a IMMEX transferencia inmediata al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes~~ **autoridad conforme la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público** quien podrá venderlos a la misma empresa afectada.

NO confundir con
Consejo Aduanero
Patentes /
Autorizaciones AA

Modif
LEY
2026

TEMA 17.

Documentos para comprobar la legal estancia de la mercancías en el país

Artículo 146 Ley Aduanera

III. Comprobante Fiscal Digital **por Internet** que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Nota. Se agregó nuevo párrafo.

” Tratándose de mercancías en transporte el comprobante fiscal digital por internet deberá contar con complemento carta porte emitido conforme a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, que acredite el traslado legal de las mercancías ”.

Microsoft licencia

TEMA 18.

Embargo precautorio modificaciones de causales y procedimiento

Embargo precautorio

Irregularidades detectadas art. 151 LA:

- I. Mercancías ingresen por lugar no autorizado | Tránsito desvío ruta | transportes no autorizados en tránsito
- II. Mercancía prohibida | No RRNA | Omisión CC | Incumple **NOMs información comercial [antes solo en visitas domiciliarias / transporte]**
- III. No acreditar legal estancia o tenencia
- IV. Mercancía + - del 10% del valor total declarado en el pedimento.
- V. Introducción a recinto fiscal vehículos de carga con mercancías de importación sin pedimento.
- VI. Si el nombre {proveedor o cliente} factura o pedimento sean falsos o inexistente
- VII. Valor de las mercancías sea 50% inferior a similares o idénticas.
- VIII. **Mercancías ITE no se dirijan o localicen en domicilio declarado en PED.**

Embargo precautorio

Procedimiento Art. 150

- Se levanta Acta circunstanciada “Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera” (PAMA).
- Identificación de la autoridad que practica la diligencia.
- Hechos y circunstancias
- Testigos
- Descripción, naturaleza y caract. de las mercancías.
- Toma de muestras y elementos probatorios.
- 10 días hábiles para pruebas y alegatos.
- Dentro de los 10 días siguientes a los que la autoridad recibió documentos, solicitará documentación adicional... se dan 10 días más para responder (2026)
- 4 meses para que la autoridad emita resolución a partir de que se encuentra debidamente integrado el expediente. El plazo se suspende artículo 46-A Código Fiscal Federación

Suspensión

- Huelga
- Fallecimiento (sucesión testamentaria / legítima)
- No Localice al contribuyente
- No atención requerimiento 6 meses + 6 en caso de 2 o más requerimiento de información.
- Suspensión de 2 meses en caso de reposición de procedimiento
- Causa de fuerza mayor –hasta que desaparezca-publicación en DOF, página SAT
- Suspensión de 2 meses en caso de esperar Opinión favorable del órgano colegiado del SAT de razón de negocios (Art. 5-A CFF)

Se **derogaron** los siguientes **Artículos del Reglamento Ley aduanera**
DOF 23 de febrero de 2026

Art. 200 Facultad de levantar Actas parciales durante el reconocimiento aduanero o verificación de transporte de mercancías (porque ya lo tenemos en Art. 153-A Ley aduanera.

Art. 201 Las causales de suspensión del plazo de 4 meses (porque ya lo tenemos en Art. 152, 153 y 155 de Ley Aduanera (producto reforma 2026 DOF 19-nov-2025)

Artículo 158 Se retendrán las mercancías / medios de transporte:

- i. Si no presentas Constancia de depósito en Cuenta aduanera cuando el valor sea menor al Precio estimado... En el acta de retención se dan 15 días para presentar garantía

| 2025 | 2026 |
|--|---|
| <p>II. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero no se acredite el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial.</p> | <p>II. (Derogada).</p> <p style="text-align: center; background-color: red; color: white; padding: 5px;">No se retiene ahora se embarga</p> |
| <p>Las autoridades aduaneras en el acta de retención que para tal efecto se levante, harán constar la fundamentación y motivación que dan lugar a la retención de la mercancía o de los medios de transporte, debiendo señalarse al interesado que tiene un plazo de quince días, para que presente la garantía a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e) de esta Ley, o de treinta días para que dé cumplimiento a las normas oficiales mexicanas de información comercial o se garanticen o paguen los daños causados al recinto fiscal por el medio de transporte, apercibiéndolo que de no hacerlo, la mercancía o el medio de transporte, según corresponda, pasarán a propiedad del Fisco Federal, sin que para ello se requiera notificación de resolución alguna. Los plazos señalados en este párrafo se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acta de retención</p> | |

Regla 3.7.20 modificada

RGCE 2026

Modif
RGCE
2026

Para los efectos de los artículos 151, fracción II y 176, fracción II de la Ley, cuando al momento del reconocimiento aduanero no se acredite que las mercancías cumplen con las NOM señaladas en el Anexo 2.4.1, numeral 3 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones y se trate de datos omitidos o inexactos relativos a la información comercial que se establece en el Anexo 26, ~~las autoridades aduaneras retendrán las mercancías en los términos del artículo 158 de la Ley, para que el interesado acredite el cumplimiento de la NOM correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acta de retención de las mercancías y efectúe el pago de la multa a que se refiere el artículo 185, fracción XIII de la Ley.~~

~~Para efectos del párrafo anterior, el importador podrá optar por que la retención de las mercancías en términos del artículo 158, fracción II de la Ley, sea en el domicilio declarado en el pedimento, siempre que cumplan de conformidad con la ficha de trámite 56/LA "Solicitud para el cumplimiento de NOM de información comercial" del Anexo 2, en cuyo caso, la autoridad nombrará como depositario de las mercancías al importador en términos del artículo 153 del CFF, el cual deberá mantenerlas en el domicilio fiscal señalado en el pedimento, sin enajenarlas mientras dure la depositaría.~~

Para los efectos de los artículos 151, fracción II y 176, fracción II de la Ley, cuando al momento del reconocimiento aduanero no se acredite que las mercancías cumplen con las NOM señaladas en el Anexo 2.4.1, numeral 3 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones y se trate de datos omitidos o inexactos relativos a la información comercial que se establece en el Anexo 26, el interesado **podrá acreditar** el cumplimiento de la NOM correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acta, y efectuar el pago de la multa a que se refiere el artículo **176, fracción II** de la Ley.

multa del **250% al 300%** del valor comercial

TEMA 19.

Agentes / Agencias aduanales modificación de obligaciones, requisitos, cancelación, renovación, Consejo Aduanero

Art. 159 Agente aduanal: persona física autorizada por **la Secretaría** [de Hacienda y Crédito Público], mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

~~IV. No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo~~ persona servidora pública, incluidas aquellas con licencia, ni encontrarse inhabilitada para serlo.

V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador **y subadministradores o su equivalente, de la aduana de adscripción de la patente, así como con los administradores y los subadministradores o su equivalente, de cualquiera de las aduanas en las que ejerza la patente, o bien, con los socios o accionistas de cualquier agencia aduanal.**

IX Examen
conocimientos y
psicotécnico

En dos etapas
1. **Confiabilidad**
2. **Psicológica**

- Consejo emite opinión 15 días hábiles
- Fallo convocatoria a 30 días hábiles
- SHCP otorga patente en 2 meses [antes 4]
- Patente por 20 años renovable cada 20 años
- SHPC emitirá patentes para promover despacho expreso
- Cada 3 años deben certificarse AA para mantener patente activa



Art. 212 RLA

PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA DE AA

Si lo decide consejo aduanero en “atención a las necesidades de las operaciones de comercio exterior detectadas por las autoridades aduaneras”



Art. 214 RLA

- ANAM publicará en su página web
- “...un listado de los agentes aduanales inhabilitados o sobre los cuales se emitió una resolución en la que se determinó la suspensión, cancelación o extinción de su patente”.

+ Resuelve otorgar, suspender, cancelar, inhabilitar, extinguir, prorrogar patente / autorización AA / AA

+ Resuelve la autorización, otorgamiento, prórroga, suspensión, cancelación o extinción de las demás autorizaciones y concesiones previstas en Ley Aduanera.

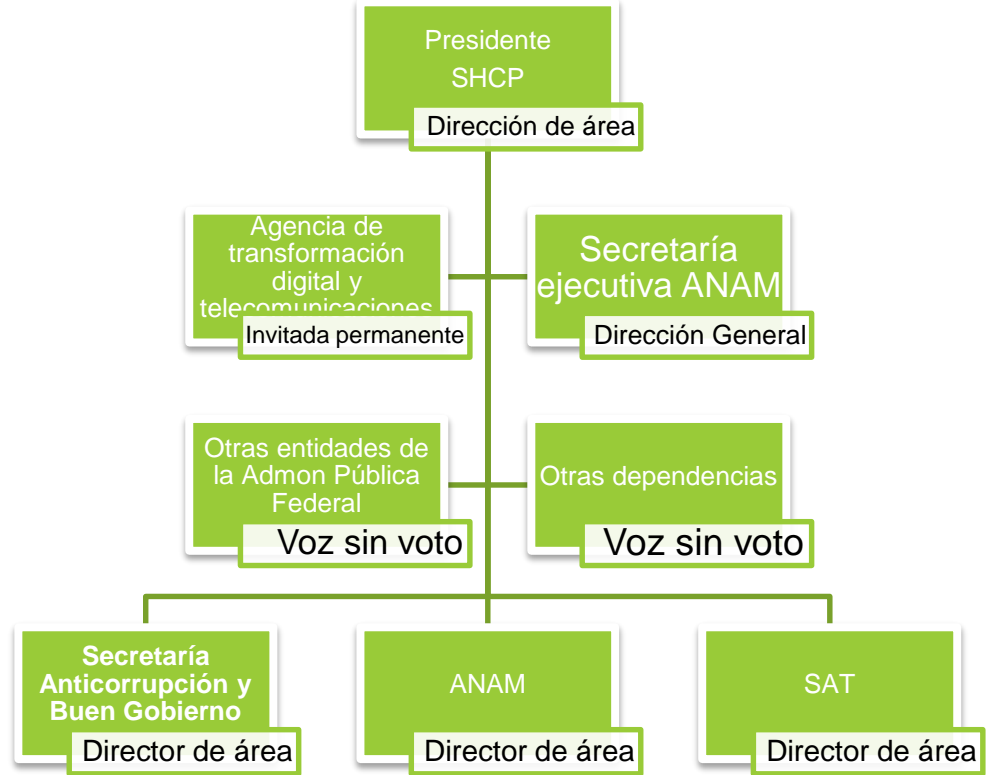
- Sesiones ordinarias (mensuales) o extraordinarias
- Quórum 3 personas
- Mayoría de votos Presidente desempata



Consejo Aduanero

Art. 159 Bis LA

Art. 211-A | B | C RLA



ACUERDO por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria (DOF Miércoles 31 de diciembre de 2025)

Artículo Segundo. *Se delegan en los siguientes servidores públicos de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, las facultades que se indican:*

I...

c) Integrar y participar en el Consejo Aduanero establecido en el artículo 159 bis de la Ley Aduanera;

Administrador General
de Auditoría de
Comercio Exterior

Administrador Central
de Apoyo Jurídico de
Auditoría de Comercio
Exterior

Administrador Central
de Certificación y
Asuntos Internacionales
de Auditoría de
Comercio Exterior

TRANSITORIO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el 01 de enero de 2026.

Requisitos para operar (art. 160)

Mandatarios 3 años examen de conocimientos y psicotécnico **en 2 etapas**
A) confiabilidad
B) psicológica

Nuevas...

XII. Presentar declaración patrimonial antes del 10 de marzo

XIII. No ser socio, accionista, representante legal, tener relación laboral o vinculación (artículo 68 Ley Aduanera) con quien le tramite operaciones de comercio exterior.

Lo anterior lo inhabilita para operar.

Microsoft licencia

Nueva
RGCE
2026

Nueva Regla 1.4.15 cumplir con ficha de trámite 150/LA "Presentación de la información relativa a la evolución patrimonial de agentes aduanales"

Obligaciones del Agente Aduanal (artículo 162)

I. Anotar en el pedimento cumplimiento de RRNA

VI. Declarar, nombre y domicilio fiscal (destinatario o del remitente) / RFC / Naturaleza y características de las mercancías y demás datos de la operación de comercio exterior.

Deberá asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias son aplicables a las mercancías

Asimismo obligado a cerciorarse

- Clientes plenamente identificados,
- Tienen infraestructura,
- Sin vinculación comercial (artículo 68 LA) con contribuyentes del listado del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación
- Cumplen con sus obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior.

Obligados a

- Integrar y conservar un expediente.
 - a disposición de las autoridades aduaneras cuando sea requerido.
- SAT emitirá Reglas para dicho expediente.**

Expediente del usuario de servicios del AA

- I. Identificación oficial.
- II. Acta constitutiva o instrumento notarial y sus modificaciones, e identificación oficial del representante legal.
- III. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- IV. Comprobante del domicilio en donde realiza sus actividades.
- V. Fotografías del lugar en el que realiza sus actividades, en las que se observe la fachada del domicilio, maquinaria, equipo de oficina, personal, medios de transporte y demás medios empleados para la realización de sus actividades.
- VI. Aquella con la que acredite la legal propiedad o posesión del inmueble y de los activos con los que realiza sus actividades.
- VII. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- VIII. Constancia de situación fiscal a que se refiere la regla 2.4.9. de la RMF, en su caso.

Expediente del usuario de servicios del AA (Cont.)

IX. Manifestación bajo protesta de decir verdad del usuario que solicitó la operación, señalando:

a) Que no tiene vinculación, en términos del artículo 68 de la Ley con contribuyentes que se encuentren en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

b) Que no se le ha emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.

X. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que el agente aduanal señale que verificó que el usuario no se encuentra publicado en el listado a que se refieren los artículos 49 Bis, fracción X, 69, con excepción de la fracción VI, 69-B, cuarto párrafo o 69-B Bis del CFF.

XI. Cualquier otro documento con el que el agente aduanal considere que se acredita la obligación señalada en el artículo 162, fracción VI, segundo párrafo de la Ley.

Obligaciones del Agente Aduanal (artículo 162) cont...

VII. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos o documentos aduaneros que correspondan, con la información transmitida y presentada en mensaje o documento electrónico o digital como parte de sus anexos, conforme a los artículos 6o., 36, 36-A, 37 y 37-A de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, **respecto de la cual tienen la obligación de cerciorarse que es acorde a la operación que se pretende realizar.**

VIII. Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en esta Ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría **y verificar que dicha garantía sea suficiente.**

XV. Informar a la autoridad aduanera por escrito si la operación de comercio exterior realizada por los importadores y exportadores, es contraria a los criterios normativos o no vinculativos, establecidos por el Servicio de Administración Tributaria.

Ver Anexo 5
RGCE

XVI. Emitir el comprobante fiscal digital por Internet en términos del Código Fiscal de la Federación, por todos los servicios prestados.

Causales de suspensión patente (Artículo 164)

- I. Por el tiempo en que se encuentra investigado penalmente o vinculado a proceso por participar en comisión de delitos fiscales
- IV. Si en la operación aduanera se omitan contribuciones [no excede de \$330,900 art. 165 Fracc II Ley Aduanera].
- VII. DFI, TRA, RFE declarar con inexactitud algún dato [como si fuera IMD y la omisión no exceda de \$231,610]
- VIII. Incumplimiento disposiciones del régimen aduanero.
- IX. Incumplimiento obligaciones Artículo 162 Ley Aduanera
- X. Se suspende mientras está en los listados de:
 - a) Art. 69 CFF (exp fracción VI ... condonación crédito fiscal).
 - b) Art 69-B CFF 4to. Párrafo suspensión
 - c) 69-B Bis CFF cuando tenga pérdida fiscal
- XI. No tenga sellos digitales vigentes
- XII. Si no hay omisión de contribuciones, pero hay multas que sean iguales o superen el 70% del Valor comercial de la mercancía.
- XIII. Tenga créditos fiscales no firmes no pagados ni garantizados.

| 2025 | 2026 |
|---|--|
| <p>II. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, se dé alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$330,900.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse</p> <p>b) Efectuar los trámites del despacho aduanero sin el permiso de las autoridades competentes o sin contar con la asignación del cupo de las mismas, cuando se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.</p> <p>c) Se trate de mercancía de importación o exportación prohibida.</p> | <p>Igual</p> <p>a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, las demás contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$330,900.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.</p> <p>b) Efectuar los trámites del despacho aduanero sin el permiso de las autoridades competentes, sin contar con la asignación del cupo de las mismas, o sin cumplir cualquier otra regulación o restricción no arancelaria emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, cuando se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.</p> |

III. Cuando el agente aduanal, al tramitar las operaciones de comercio exterior, declare datos del importador o exportador **o de las operaciones** y éstos resulten falsos o inexistentes.

De igual forma, será cancelada la patente si el agente aduanal efectúa el trámite de las operaciones de comercio exterior y declara los datos a que se refiere **el párrafo anterior** de una persona de la cual no cuente con el encargo conferido en términos del artículo 59, fracción III de esta Ley.

V. Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos que ameriten pena corporal. **En este caso no se podrá solicitar nuevamente la autorización para obtener una patente de agente aduanal.**

VI. Permitir el uso de cualesquiera de los derechos consignados en la patente o de la patente misma, por un tercero, salvo que se trate de la agencia aduanal a la que se encuentre adscrito.



Causales de cancelación patente (Artículo 165)... cont.

VII. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal, de tránsito de mercancías **y recinto fiscalizado estratégico**, declarar con inexactitud algún dato, siempre que, con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) La omisión exceda de \$330,900.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, **las demás contribuciones** y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.
- b) Efectuar los trámites del despacho sin el permiso **de las autoridades competentes**, sin contar con la asignación del cupo de las **mismas o sin cumplir cualquier otra regulación o restricción no arancelaria emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior**, cuando se requieran, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.
- c) Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.

- VIII.** Cuento con créditos fiscales **determinados, firmes que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código Fiscal de la Federación.**
- IX.** Transmitir bajo cualquier título, el uso o goce de la patente o de los derechos consignados en la misma, salvo lo previsto para las agencias aduanales
- X.** Efectuar los trámites del despacho aduanero, a un importador o exportador, que no se encuentre inscrito en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial, cuando se requiera de dicha inscripción.
- XI.** Declarar en el pedimento, sus anexos, o en el aviso consolidado tratándose de operaciones con pedimento consolidado, un valor en aduana que sea distinto al proporcionado por el importador o exportador.
- XII.** Encontrarse dentro de los supuestos de cancelación a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

XIII. Cuando promuevan el despacho de mercancías manifestando el nombre, domicilio o la clave del registro federal de contribuyentes de una persona que no le hubiera encargado la operación o el despacho de las mercancías.

XIV. Cuando se actualice el supuesto establecido en el artículo 104, último párrafo del Código Fiscal de la Federación. En este supuesto, no se podrá solicitar nuevamente la autorización para obtener una patente de agente aduanal.

XV. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación temporal de depósito fiscal, de tránsito, de recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico, cuando efectúe los trámites del despacho aduanero de mercancías no permitidas para destinarse a dichos regímenes.

XVI. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, cuando efectúe los trámites del despacho aduanero y dichas mercancías no correspondan a insumos para llevar a cabo los referidos procesos, o bien, cuando corresponda a mercancía terminada que no se someterá dichos procesos.

CFF

Causales de cancelación patente (Artículo 165)... cont.

XVII. Efectuar, en más de dos ocasiones en un mismo ejercicio fiscal, los trámites del despacho aduanero de mercancías que no correspondan al programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía y, en su caso, al registro otorgado al importador, en términos de los artículos 28-A, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A, primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 100-A de esta Ley, así como de las reglas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

2
ocasiones

XVIII. Cuando se encuentre como no localizado en su domicilio fiscal o el estatus de este sea inexistente.

No
localizado
inexistente

XIX. Cuando haya sido suspendida su patente más de dos veces en el plazo de tres años.

2
ocasiones

A partir de la fecha en que se notifique a los clientes de asuntos inconclusos la cancelación de la patente, se interrumpirán por treinta días los plazos legales que estuvieren corriendo.

Artículo 166 El derecho a ejercer la patente se extingue por:

B) el agente aduanal deje de ejercer la patente por más de **seis meses**. **Se entenderá que deja de ejercer la patente cuando el agente aduanal no realice más de diez despachos aduaneros en dicho periodo**, salvo en el caso de suspensión de actividades que haya sido autorizada por la autoridad aduanera

Agencias aduanales

- **Art. 167-D** persona moral autorizada por la **SHCP** para promover por cuenta ajena despacho aduanero
- Se elimina la obligación de constituirse como SC [cláusula exclusión extranjeros]
- Se agrega obligación respecto a que los agentes aduanales socios deben formar parte del consejo de administración de la agencia aduanal
- Consejo aduanero aprobará
- Autorización por 20 años prorrogables

Artículo 167-G

- Se INHABILITA para operar Agencia Aduanal
- Si en la operación aduanera se omitan contribuciones [no excede de \$330,900 art. 165 Fracc II Ley Aduanera].
- DFI, TRA, RFE declarar con inexactitud algún dato [como si fuera IMD y la omisión no exceda de \$231,610]
- Incumplimiento de sus socios / accionistas mientras están en los listados de:
 - a) Art. 69 CFF (exp fracción VI ... condonación crédito fiscal).
 - b) Art 69-B CFF 4to. Párrafo suspensión
 - c) 69-B Bis CFF cuando tenga pérdida fiscal
- La agencia / socios / accionistas No tengan sellos digitales vigentes

Artículo 167-J

- Se CANCELA autorización de Agencia Aduanal
- Se cancele o extinga ALGUNA de las patentes de agente aduanal que integra la agencia aduanal
- Agente / Agencia aduanal cae en causales del Artículo 165
- Agencia, sus socios o accionistas tengan créditos fiscales firmes NO pagados o garantizados
- Agencia, sus socios o accionistas, se encuentren como no localizados en su domicilio fiscal o el estatus de este sea inexistente.
- Si la Agencia fue inhabilitada + 2 veces en 3 años

Artículo 235-A (Nuevo): SHCP otorgará la Autorización de Agencia Aduanal a la Persona Moral

Artículo 235-B (Nuevo): La aduana de adscripción de la Agencia Aduanal será la que tuviese el Agente Aduanal coincidente con domicilio fiscal, pero se puede elegir otra.

Artículo 235-C (Nuevo): Mandatarios solo pueden operar en la Agencia Aduanal y sus actos serán imputables a la misma

Artículo 235-D (Nuevo): Son actos imputables a la Agencia Aduanal los pedimentos firmados por “el o los agentes aduanales socios de la agencia aduanal o sus mandatarios acreditados legalmente para ello”.

Artículo 235-E (Nuevo): Obligación de notificar cambio de domicilio

Artículo 235-F (Nuevo): Agencia Aduanal responsable de conservar documentos anexos a Manifestación de Valor

Artículo 235-G (Nuevo): Obligación de concluir las operaciones que tuviere validadas y pagadas en caso de inhabilitación de la Agencia Aduanal.

Artículo 235-H (Nuevo): "... también se considerará que la agencia aduanal fue omisa en transmitir o presentar el permiso vigente, o bien, el documento que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando éste no ampare la Mercancía presentada a Reconocimiento Aduanero".

Artículo 235-I (Nuevo):

- SHCP publicará en Diario Oficial de la Federación la Autorización de Agencia Aduanal
- Agencia Aduanal debe registrar su autorización en las aduanas habilitadas para despachar.
- ANAM publicará listado en su página web
 - + Agencias Aduanales inhabilitadas, canceladas
 - + Agencias Aduanales con resolución de suspensión, cancelación o extinción de la patente de algún agente aduanal que la integre.

Artículo 235-J (Nuevo): La agencia aduanal, socios, administradores, apoderado legal demostrarán que se encuentran al corriente de obligaciones con OPINIÓN de cumplimiento 32-D CFF.

Artículo 235-K (Nuevo): Debe publicarse en DOF extracto de cancelación de autorización de Agencia Aduanal.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN D.O.F. 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026,

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 17-F, último párrafo; 17-H Bis, fracciones I, segundo párrafo, VII y IX; 27, apartado C, fracciones XII y XIII; 29-A, cuarto párrafo; 36, tercer párrafo; 42, fracción V, segundo párrafo, así como los actuales quinto y sexto párrafos; 45, primer párrafo; 48, segundo párrafo; 52, fracción III, tercer párrafo; 59, fracción III, párrafos primero, segundo y tercero; 81, primer párrafo y fracción I; 82, primer párrafo; 83, fracción IX; 84, fracción IV, inciso b); 103, fracción XIII; 105, fracción I; 113 Bis, actual segundo párrafo; 141, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V y VI, y segundo, tercero y séptimo párrafos; 143, primer párrafo; 144, segundo y tercer párrafos; 145, segundo párrafo, fracciones V y VI, quinto párrafo; 150, fracción II y cuarto párrafo; 151, fracción I, tercer párrafo; 156-Bis, fracción II, cuarto párrafo; 156-Ter, fracciones II y III y segundo párrafo; se **adicionan** los artículos 17-H, con la fracción XIII; 17-H Bis, con las fracciones XII, XIII y XIV; 27, apartado C, fracciones VI, con un segundo párrafo y XIV; 29-A, fracción V, con un inciso f), con la fracción IX, pasando la actual fracción IX a ser fracción X; 29-A Bis; 30-B; 42, fracción V, con un inciso g) y un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo de dicha fracción a ser cuarto párrafo de la misma, así como un tercer párrafo a dicho artículo, pasando los actuales tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos a ser cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del mismo; 49 Bis; 81, fracción XXV, segundo párrafo, con un inciso i); 82, fracciones I, con un nuevo inciso e), pasando el actual inciso e) a ser inciso f) y XXV, con el inciso i); 103, con las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII; 104, con una fracción V; 105, con una fracción XVIII; 113 Bis, con un segundo, tercero y cuarto párrafos, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos a ser quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos; 115 Ter, y 141, con un último párrafo; y se **deroga** el artículo 66-A, fracción VI, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

| ANTES | A partir del 07-11-2025 |
|--|--|
| <p>XIII. Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados.</p> | <p>XIII. Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados, en el plazo señalado en la Ley Aduanera, o no se acredite el no arribo de dichas mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor.</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarlo o retirarlo posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>XXVI. Estando autorizado para almacenar o transportar mercancías de comercio exterior, no se justifique el faltante o el no arribo de mercancías destinadas al recinto autorizado por la Agencia Nacional de Aduanas de México.</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>XXVII. El titular de una autorización de almacén general de depósito permita el retiro de las mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal, sin cumplir con las formalidades para su retiro o sin que se hayan pagado las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias causadas con motivo de su importación definitiva.</p> |

Nueva

Art. 104 V
CFF
prisión 5
a 8 años

TEMA 20.

Nuevas infracciones y sanciones

Principales Infracciones

Art 176 fracción

Omisión total o parcial
de contribuciones

Omisión RRNA a la importación o
exportación (permisos,
autorizaciones)

Art. 178 fracción

130 al 150% IGI omitido

~~70 al 100% valor comercial~~

250 % al 300% valor comercial

| Infracción (Artículo 176) | Multa (Artículo 178) |
|--|--|
| <p>I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.</p> | <p>I. 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos - Si es cometida por pasajeros multa del 80% al 120% del valor comercial de mercancías</p> |
| <p>II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.</p> | <p>II. De \$6,640 a \$16,570 cuando incumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias (solo vehículos).</p> <p>IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 250% al 300% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes NOTA: Antes de 2026 era 70% a 100%</p> |
| <p>III. Cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de esta Ley, de mercancías que no se encuentren amparadas en su programa.</p> | <p>III. Del 250% al 300% del valor comercial de la mercancía, cuando. a) su importación o exportación esté prohibida, b) cuando IMMEX o empresas autorizada por Secretaría de Economía realice importación temporal sin amparo de su programa. NOTA: Antes de 2026 era 70% a 100%</p> |
| <p>VI. Cuando se extraigan o se pretendan extraer mercancías de recintos fiscales o fiscalizados sin que hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.</p> | <p>V. Del 250% al 300% del valor comercial de las mercancías declaradas NOTA: Antes de 2026 era 70% a 100%</p> |
| <p>VII. Cuando en la importación, exportación o retorno de mercancías el resultado del mecanismo de selección automatizado hubiera determinado reconocimiento aduanero y no se pueda llevar a cabo éste, por no encontrarse las mercancías en el lugar señalado para tal efecto, así como en las demás operaciones de despacho aduanero en que se requiera activar el citado mecanismo y presentar las mercancías a reconocimiento.</p> | <p>VI. Del 250% al 300% del valor declarado de las mercancías NOTA: Antes de 2026 era 5% a 10%</p> |
| <p>XI. Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado, a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de la presente Ley, considerando, en su caso, el acuse de referencia declarado, sean falsos o inexistentes; o cuando en el domicilio señalado no se pueda localizar al proveedor o importador.</p> | <p>X. Del 250% al 300% del valor en aduana de las mercancías NOTA: Antes de 2026 era 70% a 100%</p> |

Se elimina excepción de NOMs de etiquetado

- **Infracciones y sanciones creadas en la modificación a la Ley Aduanera del 19 de noviembre de 2025**

ARTÍCULO 176

XII. Cuando omitan cumplir con las obligaciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, relacionadas con la autorización para la entrada o la salida del territorio nacional por lugar distinto al autorizado.

XIII. Cuando omitan cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 59 de esta Ley, excepto la establecida en la fracción I.

XIV. Cuando omitan cumplir con las obligaciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, relacionadas con el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 88 bis de esta Ley que realizan las empresas de mensajería y paquetería autorizadas.

ARTÍCULO 178

XII. Multa de \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00, cuando no se compruebe el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los autorizados para realizar la entrada o la salida del territorio nacional por lugar distinto al autorizado

NO HAY SANCIÓN ESPECÍFICA pero... puede aplicarse la sanción del artículo 185-B [\$23,910 a \$47,860] que deriva de aquella del 185-A (no llevando sistemas de control de la inventarios del artículo 59 fracción I).

XIII. Multa de \$800,000 a \$1,000,000, cuando la empresa de mensajería y paquetería autorizada no cumpla con las obligaciones que establezca el SAT mediante reglas para realizar el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 88 bis de esta Ley.

Infracción (artículo 182)

II. Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen.

V. No presenten las mercancías en el plazo concedido para el arribo de las mismas a la aduana de despacho o de salida, tratándose del régimen de tránsito interno.

VI. Transmitan, presenten o proporcionen, un dispositivo tecnológico, un medio electrónico o una impresión de los pedimentos de tránsito interno o internacional con el fin de dar por concluidos dichos tránsitos en la aduana de despacho o en la de salida, sin la presentación física de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados.

VII. Realicen la exportación, el retorno de mercancías o el desistimiento de régimen, en el caso de que se transmita, presente o proporcione, un dispositivo tecnológico, medio electrónico o una impresión del pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida.

VIII. No presenten las mercancías en el plazo concedido para el arribo de las mismas al almacén general de depósito, tratándose del régimen de depósito fiscal

Multa (artículo 183)

II. Si excedió del plazo concedido, multa de **\$2,670 a \$4,030** si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada periodo de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno.

El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías.

No se aplica la multa a quienes retornen en forma espontánea los vehículos importados o internados temporalmente.

III. Multa equivalente a la señalada por el artículo 178, fracciones I, II, III o IV, según se trate, o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, **inclusive cuando se aplique un trato arancelario preferencial de conformidad con algún tratado o acuerdo internacional de los que México sea parte, o cuando ya se haya pagado el impuesto general de importación en importaciones temporales**, si la omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad.

VI. Del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías.

Datos transmitidos electrónicamente con información incorrecta de comercialización y valor, descripción (COVE)

| Infracción | Multa |
|---|--|
| <p>ARTICULO 184-A. Son infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referente al valor de la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización, así como los relativos a su transportación, a que se refieren los artículos 20, fracción VII y 59-A de esta Ley, las siguientes:</p> | <p>ARTICULO 184-B Con independencia de las demás sanciones que procedan</p> |
| <p>I. Transmitir datos inexactos o falsos, referentes al valor de las mercancías o los demás datos relativos a su comercialización.</p> | <p>I. De \$53,500 a \$106,970</p> |
| <p>II. Transmitir información incompleta o con datos inexactos, en cuanto a la descripción de la mercancía e identificación individual, considerando la mercancía que se presente a despacho.</p> | <p>Nota: para 2025 era de \$29,420 a \$49,050</p> |
| <p>III. Transmitir información relacionada con la transportación de la mercancía, incompleta o con datos inexactos, en cuanto a su descripción e identificación individual y número de contenedor, considerando la mercancía y contenedor presentado a despacho.</p> | <p>II. De \$2,330 a \$3,320</p> |

Se crea esta nueva infracción y sanción

ARTICULO 184-D. Con independencia de las demás sanciones que procedan, se impondrá al agente aduanal una multa de \$69,900.00 a \$109,870.00 cuando no se cumpla con la obligación establecida en el artículo 162, fracción XVI de esta Ley.



Artículo 162...

XVI. Emitir el comprobante fiscal digital por Internet en términos del Código Fiscal de la Federación, por todos los servicios prestados.

ARTICULO 195. Tratándose de infracciones derivadas de la actuación del agente aduanal o de la agencia aduanal ~~en el despacho aduanero,~~ la multa será a cargo de los mismos, ~~excepto en los casos establecidos en el segundo párrafo del artículo 54 de esta Ley.~~

ARTÍCULO 195. Tratándose de infracciones derivadas de la actuación del agente aduanal o de la agencia aduanal, en **términos del artículo 54 de esta Ley,** la multa será a cargo de los mismos.

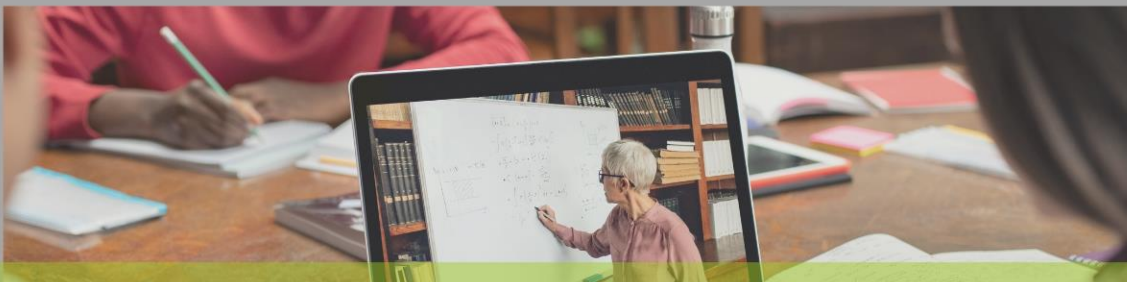
Infracciones relacionadas con la transmisión y presentación de información o documentos aduanales

| Infracción (artículo 184) | Multa (artículo 185) |
|--|--|
| <p>I. Omitan transmitir o presentar a las autoridades aduaneras en documento electrónico o digital, o en cualquier otro dispositivo tecnológico o medio electrónico que se establezca o lo hagan en forma extemporánea, la información que ampare las mercancías que introducen o extraen del territorio nacional sujetas a un régimen aduanero, que transporten o que almacenen, entre otros, los datos, pedimentos, avisos, anexos, declaraciones, acuses, autorizaciones, a que se refieren los artículos 36 y 36-A de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los casos en que la Ley imponga tales obligaciones.</p> | <p>I. De \$4,790 a \$7,190 por omisión de presentación o de forma extemporánea. (50% de descuento cuando la presentación sea extemporánea).</p> |
| <p>II. Omitan presentar los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras dentro del plazo señalado en el requerimiento o por esta Ley.</p> | <p>XV. Multa de \$5,000 a \$8,000, por cada periodo de 10 días subsecuentes hasta el momento de la presentación de los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras del pedimento. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías. [Multa creada en Reforma Ley Aduanera 19 Nov de 2025]</p> |

- Entra en vigor 1 Enero 2026
- 1 de febrero 2026 Garantía PX estimados cancelación en 12 meses.
- El 1 de marzo 2026 entra en vigor:
 - Nueva Garantía RFE (Art 86-A fracción III)
 - ITE embarcaciones / casas rodantes (5 años art. 106, fracción V).
 - ITE aviones, contenedores, locomotoras (10 años Art. 106 fracción VI)
 - Detalle de finalidad y domicilio mcias EXT (Art.107)
 - Adecuaciones Consejo Asesor Bienes embrogados (Art. 145)
- El 1 de enero 2026 Patentes AA 20 años (4to)
- Dentro 120 días Ejecutivo Federal modificará Reglamento (6to)
- Dentro 90 días SHCP emite lineamientos sobre Consejo Asesor Aduanero (art. 159 bis)

TEMA 21.

Conclusiones



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**



COFIC®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx